

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



**“EL DOSAJE ETÍLICO COMO PRUEBA SUFICIENTE EN EL
DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL
DE HUÁNUCO, AÑO 2020”**

LINEA DE INVESTIGACIÓN: METODOLÓGICA
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTAS:

Bach. Jaramillo Vega, Marsha Aracelly

Bach. Victorio Causo, Jhudy Mileila

Bach. Bautista Cerón Angely

ASESOR:

Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís

HUÁNUCO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a Dios quien ha sido nuestra guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado con nosotras hasta el día de hoy.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestros docentes, quienes con sus enseñanzas nos han ido fortaleciendo tanto intelectualmente como también en el aspecto personal.

RESUMEN

El presente estudio de investigación trata sobre el análisis la influencia del dosaje etílico como prueba suficiente en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020. La investigación se ejecutó bajo un muestreo no probabilístico, teniendo como muestra a quince abogados que laboran en la ciudad de Huánuco. Respecto a la metodología de la investigación: tipo aplicada, nivel correlacional, diseño no experimental-transeccional. Asimismo, la investigación utilizó como técnica a la encuesta y cuyo instrumento fue el cuestionario para la recolección de datos. De esta forma, para la validación del instrumento (cuestionario) se llevó acabo por medio del criterio de juicio de expertos y, respecto a la confiabilidad de dicho instrumento se realizó a través de la prueba estadística del SPSS cuyo método fue el Alfa de Cronbach. Los resultados que mostró la investigación luego de la aplicación del instrumento en la recolección de datos se llegaron a la conclusión de que el dosaje etílico es una prueba determinante en el proceso de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; sin embargo, en la práctica no se realiza adecuadamente por el perito y no se valora debidamente por el juez.

Palabras claves: Conducción en estado de ebriedad o drogadicción, dosaje etílico, contraprueba, presunción de inocencia.

ABSTRACT

This research study deals with the analysis of the influence of the alcohol dosage as sufficient evidence in the crime of driving while intoxicated or drug addicted in the Second Unipersonal Court of Huánuco, year 2020. The investigation was carried out under a non-probabilistic sampling, taking into account as a sample fifteen lawyers who work in the city of Huánuco. Regarding the research methodology: applied type, correlational level, non-experimental-transectional design. Likewise, the research used the survey as a technique and whose instrument was the questionnaire for data collection. In this way, for the validation of the instrument (questionnaire) it was carried out through the criterion of expert judgment and, regarding the reliability of said instrument, it was carried out through the statistical test of the SPSS whose method was Cronbach's Alpha. The results that the investigation showed after the application of the instrument in the data collection reached the conclusion that the alcohol dosage is a determining test in the process of driving while intoxicated or drug addicted; however, in practice it is not adequately performed by the expert and is not properly assessed by the judge.

Key words: Driving while intoxicated or drug addicted, alcohol dosage, counter-proof, presumption of innocence.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT	v
ÍNDICE.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	xi
CAPITULO I	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1 Fundamentación del problema de investigación	13
1.2 Formulación del problema	15
1.2.1 Problema general	15
1.2.2 Problemas específicos	15
1.3 Formulación del objetivo.....	16
1.3.1 Objetivo general	16
1.3.2 Objetivos específicos	16
1.4 Justificación de la investigación	16
1.4.1 Justificación teórica.....	16
1.4.2 Justificación práctica.....	17
1.4.3 Justificación metodológica	17
1.5 Limitaciones de la investigación	17
1.6 Formulación de hipótesis.....	18
1.6.1 Hipótesis General.....	18

1.6.2 Hipótesis Específicos	18
1.7 Sistema de variables.....	19
1.7.1 Variable independiente	19
1.7.2 Variable dependiente	19
1.8 Operacionalización de las variables.....	20
CAPITULO II	22
MARCO TEÓRICO.....	22
2.1 Antecedentes de la investigación.....	22
2.1.1 Antecedentes internacionales.....	22
2.1.2 Antecedentes nacionales	23
2.1.3 Antecedentes locales.....	27
2.2 Bases teóricas.....	29
2.2.1 El delito de conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción..	29
2.1.1.1. Bien jurídico protegido	29
2.1.1.1.2. Finalidad del tipo penal de conducción en estado de ebriedad y/odrogadicción	31
2.1.1.1.3. El delito de conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción como delito de peligro abstracto	33
2.1.1.2. Sujeto activo y sujeto pasivo del delito de conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción	34
2.1.1.3. Imputación subjetiva en el delito de conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción	35
2.1.1.4. Supuestos de antijuridicidad: Causas de justificación.....	36
2.1.1.5. Consumación del delito	37
2.1.1.6. El Quantum de la prueba necesaria	40

3.3.2 Tipo aplicada	67
3.3.3 Diseño No experimental transversal correlacional.	68
3.4 Métodos, técnicas e instrumentos	68
3.4.1 Métodos	68
3.4.2 Técnicas.....	70
3.4.3 Instrumentos	70
4.5 Procedimiento.....	71
4.6 Plan de tabulación y análisis de datos estadísticos	72
4.6.1 Plan de tabulación.....	72
4.6.1. Análisis de datos estadísticos.....	72
4.7 Aspectos éticos	73
CAPITULO IV	74
DISCUSIÓN.....	74
4.1 Análisis descriptivo	74
4.1.1 Cuestionario aplicado a quince abogados del Distrito Judicial de Huánuco	74
CAPÍTULO V.....	91
RESULTADOS	91
5.1 Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis	91
5.1.1 Contrastación de hipótesis general.....	91
5.1.2 Contrastación de hipótesis específicas	92
5.2 Discusión de resultados.....	95
Tabla N° 5.....	98
Tabla N° 8.....	99
5.3 Aporte científico.....	100

5.3.1 Primer aporte científico	100
5.3.2 Segundo aporte científico	101
5.3.3 Tercer aporte científico.....	102
CONCLUSIONES.....	104
RECOMENDACIONES.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109

INTRODUCCIÓN

El derecho penal permite que ciertas conductas que son peligrosas sean permitidas, esto por facilitar la vida de los individuos de la sociedad. Sin embargo, si una persona crea o eleva el riesgo permitido será sancionado penalmente dicho caso sucede cuando una persona conduce en estado de ebriedad o drogadicción y para determinar su responsabilidad es necesario la prueba del dosaje etílico.

En esta línea de ideas, es necesario examinar y analiza si la prueba de dosaje etílico es una prueba determinante en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y que claramente lo es, sin embargo, esta debe ser práctica correctamente y valorada debidamente por el juez para no vulnerar el debido proceso.

El presente trabajo de investigación titulado: “El dosaje etílico como prueba suficiente en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020”, consta de la siguiente estructura:

En el capítulo primero, en referencia a los Aspectos Básicos del Problema de Investigación, se realizó la fundamentación, justificación y limitación de la investigación. De igual forma, se realizó la

formulación de los problemas, objetivos e hipótesis y la operacionalización y definición operacional de las variables.

En el capítulo segundo, perteneciente al Marco Teórico, se ha consignado los antecedentes de estudios, esto es, tesis que defienden las hipótesis planteadas, dichas tesis servirán para validar o contrastar las hipótesis. De igual forma, se consignaron las bases teóricas que desarrolla la problemática de las dos variables propuestas, esto es, el dosaje etílico como prueba determinante y el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Y finalmente, se desarrolló las bases conceptuales.

En el capítulo tercero, perteneciente al Marco Metodológico, se ha consignado el ámbito de estudio, tipo y nivel de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnica e instrumentos y los aspectos éticos.

En el capítulo cuarto, perteneciente a los Resultados y Discusión, se ha consignado el análisis descriptivo, contrastación de las hipótesis, discusión de resultados y aporte científico de la investigación.

Finalmente, se consignó las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Fundamentación del problema de investigación

En este tiempo contemporáneo, los accidentes de tránsito es un problema diario que aqueja a todo ciudadano de una sociedad. Sin embargo, el transporte motorizado como medio facilitador de transporte y que, por ende, facilita la vida humana ha sido regulado por el ordenamiento jurídico como un riesgo permitido para la sociedad. Esto significa que la solución para esta problemática no es la prohibición del transporte motorizado, sino todo lo contrario, los ciudadanos tienen que convivir con este fenómeno social.

Entonces, para mejorar la seguridad en las vías de transporte el Estado a través de sus diversas instituciones competentes han realizado determinadas políticas públicas para un mejor desarrollo de vida. Aquella preocupación del Estado por los ciudadanos no es criticable; sin embargo, en lo que respecta al proceso penal no hubo cambios procesales significativos en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Es diversas las críticas doctrinales que se realizan sobre si el dosaje etílico es o no una prueba suficiente para acreditar responsabilidad penal por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción. En tal sentido, cuando una persona está siendo investigada en un proceso penal o imputada por algún delito se requiere respetar ciertos derechos, garantías y principios que acoge el proceso penal, por ejemplo, el derecho a la prueba suficiente para ser condenada o el principio de presunción de

inocencia.

En esta línea de ideas, dentro de un proceso penal toda persona es considerada inocente, mientras no se demuestre lo contrario; es así que el principio de presunción de inocencia es considerado como un principio procesal fundamental de un Estado de Derecho y Constitucional y la vulneración de tal principio significaría que se ha caído en un Estado totalitario y arbitrario que no respeta los principios limitadores del Jus Puniendi del Estado. Por tanto, en el proceso penal una persona no puede ser condenada por determinado delito si su presunción de inocencia no ha sido enervada o destruida y la única forma de enervar tal presunción de que el imputado sea inocente es por medio de las pruebas (pruebas suficientes para acreditar su responsabilidad penal). Ahora, si bien el dosaje etílico es la prueba determinante en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; sin embargo, no es suficiente para acreditar responsabilidad penal, sino que debe existir otras pruebas o indicios probatorios y la prueba pericial debe ser valorada tomando en cuenta ciertos criterios valorativos y que, por ende, ello implica que la prueba pericial (dosaje etílico) no se ha valorada ciegamente por el juez. Asimismo, dentro del proceso penal seguido por el delito de conducción en estado de ebriedad se evidencia el problema de que el perito que ha realizado la pericia sobre el dosaje etílico muchas veces no es Químico Farmacéutico o Tecnólogo Médico en la Especialidad de Laboratorio Clínico colegiado y habilitado por el colegio profesional correspondiente y ello es un problema ya que la Directiva N° 18-09-2011-DIRGEN-EMG-DIRSAL-B establece que solo aquel perito que cuenta con tal especialidad

deberá ser el competente para realizar tal peritaje y no persona distinta a la mencionada.

Finalmente, el ordenamiento jurídico-penal brinda la posibilidad de una contraprueba al resultado que arrojó el certificado de dosaje etílico, esto significa que la persona investigada puede solicitar un nuevo análisis del dosaje etílico. El investigado deberá solicitar la contraprueba durante los 15 días de haberse tomado la muestra; sin embargo, muchas veces tal petición no es tomada en cuenta por los responsables, restringiendo y vulnerando el principio de contradicción.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

- a. ¿Cómo influye el dosaje etílico como prueba suficiente en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020?

1.2.2 Problemas específicos

- b. ¿Qué relación existe entre el dosaje etílico como prueba suficiente y el principio de presunción de inocencia en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020?
- c. ¿Qué relación existe entre el dosaje etílico como prueba suficiente y la especialidad del forense en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020?
- d. ¿Qué existe entre el dosaje etílico como prueba suficiente y la posibilidad de solicitar la contraprueba en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020?

1.3 Formulación del objetivo

1.3.1 Objetivo general

- a. Determinar cómo influye el dosaje etílico como prueba suficiente en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.

1.3.2 Objetivos específicos

- a) Examinar la relación existente entre el dosaje etílico como prueba suficiente y el principio de presunción de inocencia en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.
- b) Corroborar la relación existente entre el dosaje etílico como prueba suficiente y la especialidad del forense en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.
- c) Identificar la relación existente entre el dosaje etílico como prueba suficiente y la posibilidad de solicitar la contraprueba en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica

La presente investigación tiene una justificación teórica debido a que ofrecerá una gran cantidad de información bibliográfica sobre el fenómeno analizado; en otras palabras, brindará información útil sobre las instituciones del dosaje etílico y el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción. De esta manera, los estudios del Derecho se verán favorecidos por la información brindada.

1.4.2 Justificación práctica

La presente investigación tiene una justificación práctica debido a que se evidenció que hasta el día de hoy el Estado por medio de sus órganos competentes no han logrado solucionar, tajantemente, el problema que trae el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en su etapa procesal; es decir, dentro del proceso seguido por tal delito se afectan ciertos derechos fundamentales del imputado como el derecho a la prueba suficiente.

1.4.3 Justificación metodológica

La presente investigación tiene una justificación metodológica debido a que dicha tesis en mención servirá como un valioso antecedente de investigación a nivel local, para los investigadores huanuqueños; a nivel nacional, para los investigadores peruanos y; a nivel internacional, para los investigadores de otros países que han decidido investigar una o todas las variables propuestas en esta tesis. En tal sentido, los demás investigadores hallarán en nuestra investigación datos estadísticos fiables y válidos que han sido obtenidos mediante un proceso riguroso.

1.5 Limitaciones de la investigación

La presente investigación, como investigación científica tendrá las siguientes limitaciones durante su desarrollo:

- i. La primera limitación será el desarrollo del cuestionario por parte de los sujetos integrantes de nuestra muestra; esto se debe por las

restricciones sanitarias impuestas por el Estado a consecuencia del COVID-19 y que, por ende, limita la aglomeración.

- ii. La segunda limitación será la recolección de los expedientes judiciales y carpetas fiscales sobre los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad, ya que determinada información es restringida.
- iii. La tercera y última limitación será la poca disponibilidad de tiempo de los investigadores, esto se debe a que cada uno de los investigadores laboran en determinadas instituciones públicas del Estado.

1.6 Formulación de hipótesis

1.6.1 Hipótesis General

- a) El dosaje etílico como prueba suficiente influye en gran medida en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.

1.6.2 Hipótesis Específicos

- a) Existe relación significativa entre el dosaje etílico como prueba suficiente y el principio de presunción de inocencia en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.
- b) Existe relación significativa entre el dosaje etílico como prueba suficiente y la especialidad del forense en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.

- c) Existe relación significativa entre el dosaje étílico como prueba suficiente y la posibilidad de solicitar la contraprueba en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.

1.7 Sistema de variables

1.7.1 Variable independiente

Dosaje étílico como prueba suficiente.

1.7.2 Variable dependiente

Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

1.8 Operacionalización de las variables

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	INSTRUMENTOS
Variable 1: DOSAJE ETÍLICO COMO PRUEBA SUFICIENTE	Es aquel procedimiento que se realiza a una determinada persona para medir o determinar el grado de alcohol en la sangre con el objeto de corroborar si sobrepasó el 0,5 g/l.	<ul style="list-style-type: none"> Métodos para la determinación de la ingesta de alcohol o drogas. 	<ul style="list-style-type: none"> Métodos empíricos. Métodos técnicocientíficos. Test de aire espirado. Método químico. Determinación cuantitativa. 	CUESTIONARIO
		<ul style="list-style-type: none"> Especialidad del perito que realiza el peritaje. 	<ul style="list-style-type: none"> Cuestionamientos formales al examentoxicológico de dosaje etílico. 	
		<ul style="list-style-type: none"> Posibilidad de solicitar la contraprueba. 	<ul style="list-style-type: none"> Cuestionamientos al resultado del examentoxicológico de dosaje etílico. 	
		<ul style="list-style-type: none"> Presunción de inocencia. 	<ul style="list-style-type: none"> Trato al investigador durante el proceso penal. 	
Variable 2:	Es aquella conducta típica, antijurídica y culpable del sujeto que encontrándose en estado de	<ul style="list-style-type: none"> Bien jurídico protegido. 	<ul style="list-style-type: none"> Finalidad del tipo penal de conducción en estado de ebriedad. Tratamiento de los delitos de peligro. 	

DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN	ebriedad o drogadiccción conduce un vehículomotorizado.	<ul style="list-style-type: none"> • Sujeto activo y sujeto pasivo del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadiccción. 	<ul style="list-style-type: none"> • Doctrina. • Jurisprudencia. 	MATRIZ DE ANÁLISIS
		<ul style="list-style-type: none"> • Consecuencias jurídicas. 	<ul style="list-style-type: none"> • La pena privativa de libertad. • Prestación de servicios comunitarios. • Inhabilitación. 	

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

Segundo Rolando Márquez Cisneros (2014) en la tesis titulada: “El delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia. Un estudio a partir de los principios legitimadores de la intervención penal” sustentada en la Universitat Pompeu Fabra – Barcelona.

La presente investigación concluye que, el establecimiento de la política criminal de un Estado es potestad exclusiva del legislador. No obstante, la sociedad actual, compleja y especializada, exige la intervención de expertos que en el diseño de la política criminal puedan aportar conocimientos provenientes de las ciencias empíricas. Este rol coadyuvante de los peritos es posible dado que en el proceso de creación de normas se distinguen la decisión política y la técnica legislativa. Las decisiones políticas (como fijar un límite de alcohol a partir del cual deba entenderse configurado el núcleo del injusto previsto en el segundo supuesto del art. 379.2 CP), por lo demás, se ven legitimadas si se basan en criterios provenientes de las ciencias experimentales, lo que supone, a la vez, la producción de una legislación más racional, coherente y sólida. De acuerdo con los datos médicos, existe una conducción significativamente peligrosa sólo si se realiza con una tasa de alcoholemia superior a 0,8 gr/l pues a este nivel de intoxicación etílica tiene lugar ya una merma no insignificante del rendimiento psicofísico del conductor que aumenta considerablemente el peligro para los bienes jurídicos protegidos. Esa tasa, por tanto, al ser compatible con los

principios de lesividad y fragmentariedad, debería ser el límite de concentración alcohólica cuya superación nos lleve a entender configurado el núcleo del injusto previsto en el segundo supuesto del art. 379.2 CP, esto es, la existencia de influencia ética.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Lizeth Mejía Abanto (2018) en la tesis titulada: “Dosaje étílico y su relación con la suspensión de la licencia de conducir en la provincia de Cajamarca enero – marzo 2018” sustentada en la Universidad César Vallejo – Trujillo.

La presente investigación presente un enfoque cuantitativo, con un diseño no experimental, descriptiva y correlacional, el estudio fue de corte transversal, la muestra está conformada por 175 conductores, la técnica utilizada fue la ficha de base de datos de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Étílico, cuyo instrumento son los Informes Periciales de Dosaje Étílico. La investigación intenta determinar relaciones directas entre el dosaje étílico y la suspensión de la licencia de conducir. Se concluye que no existe relación entre los resultados positivos de examen de dosaje étílico y la suspensión de la licencia, ya que en el nivel de ebriedad, en cuanto menos sea el grado de ebriedad el 61,4% tiene la licencia suspendida, mientras cuando se incrementa la ebriedad absoluta la suspensión de la licencia sólo se aplica al 41%, además hay un mayor porcentaje que tiene la licencia vigente (23%) frente a un 17,5%. Lo cual nos indica la falta de ética en las entidades gubernamentales, ya que no se debieron encontrar casos de licencias vigentes. Incluso en los que tuvieron una mayor cantidad de alcohol son los que tienen mayor cantidad de licencias vigentes.

Rojas Valencia Edwin Hernando (2020) en la tesis titulada: “Actio libera in causa, como excepción para considerar al estado de ebriedad o drogadicción como un

agravante de punición” sustentada en la Universidad Nacional “Pedro Ruíz Gallo”– Lambayeque. La presente investigación tiene como objetivo proponer al actio libera in causa, como excepción para considerar al estado de ebriedad o drogadicción como unagravante de punición, la muestra está conformada por 50 encuestados que usarán el instrumento para probar la investigación. Asimismo, se utilizó los métodos: analítico-sintético, deductivo-inductivo, histórico, doctrinario, hermenéutico y exegético, se utilizó la técnica de la encuesta, cuyo instrumento es el cuestionario. Se analizó que los casos sujetos a estado de ebriedad y drogadicción se llegan a determinar como una circunstancia agravante en donde se establece que, el agente parece crear una situación de peligro o riesgo al manipular objetos, lo cual es típico de ofensas peligrosas.

Katherine Fabiola Vásquez Hernández y Saúl Bautista Rodríguez (2017) en la tesis titulada: “Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor” sustentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo– Cajamarca.

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, siendo de tipo aplicada, con un diseño no experimental, cuya dimensión temporal y espacial es transversal. La muestra es no probabilística dentro del ámbito del Distrito Judicial de Cajamarca. Tales entrevistas se han previsto a algunos especialistas en Derecho Penal y Administrativo, así como a personas a quienes se los sancionó administrativamente y penalmente por comisión de delitos de conducción en estado de ebriedad, con un método dogmática – jurídica. La técnica utilizada fue la observación documental y la entrevista, cuyo instrumento son Las fichas de observación documental y el cuestionario. Se concluye que la sanción administrativa a los conductores ebrios no contribuirá a reducir significativamente

las cifras de muertos y heridos en accidentes de tránsito, porque la disminución del número de víctimas, fatales o no, impone coordinar y articular varias políticas públicas y no solo la criminal: deben mejorarse las vías y su señalización, aumentarse la seguridad de los vehículos, generarse actitudes responsables en los usuarios de las vías (no solo en los conductores, también en peatones y en pasajeros) e intensificar las campañas públicas de educación, prevención y control, que son, sin duda, la clave.

Barton Gervasi Sajamí Luna y Vicente Castañeda Castañeda (2018) en la tesis titulada: "Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, de los casos denunciados en la Provincia de Chachapoyas - Amazonas" sustentada en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Chachapoyas.

La presente investigación la población está conformada por 50 casos denunciados por el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, en la Policía Nacional del Perú, cuya muestra está conformada por 23 casos o denuncias de conductores en estado de ebriedad, cuyo diseño de investigación es no experimental descriptivo simple. La técnica que se utilizó fue principalmente la encuesta, cuyo instrumento fue el cuestionario. Esta investigación tuvo como propósito identificar los factores principales que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad de los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas. De los resultados obtenidos del objetivo general de esta investigación se puede evidenciar y comprobar según la hipótesis que los factores principales que influyeron en incrementar el delito mencionado anteriormente fueron los factores sociales y factores jurídicos. Los factores sociales que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de

ebriedad son el factor educativo, porque falta una buena educación vial, dirigida a los conductores vehiculares para que conozca las normas de prohibición de conducir en estado de ebriedad. Los factores jurídico que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad son el factor jurídico legal, porque los conductores vehiculares a pesar de tener conocimiento de las normas generales de tránsito y legales que prohíben la conducción vehicular en estado de ebriedad, incumplen estas normas y en el factor conocimiento de las normas jurídicas, hay un gran número de conductores vehiculares que desconocen las últimas modificaciones legales al delito de conducción vehicular en estado de ebriedad.

Fredy Aristo Del Carpio León (2015) en la tesis titulada: "Capacidad del Estado peruano en perspectiva comparada para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial vinculados a la alcoholemia" sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú – Lima.

La presente investigación concluye que, entre los problemas que aquejan a la efectividad del Estado peruano para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial vinculada a la alcoholemia se puede identificar una falta de control adecuado de las normas, puesto que existen normas pero estas son implementadas por diferentes autoridades que tienen competencia en el ámbito vial. Asimismo, existe una duplicidad normativa, ya que si bien el Ministerio de Transporte y Comunicaciones dicta normas, de igual forma lo hace la Municipalidad de Lima, motivo por el cual no se puede hacer una efectiva coordinación con la PNP, como ejecutor de la norma y encargado del orden público según la Constitución Política. Se corrobora que no existe un ente único encargado de centralizar las sanciones impuestas por la policía y de las medidas

adoptadas por el Poder Judicial, lo que contribuye a que los conductores o infractores gocen de impunidad y puedan acumular sanciones sin ser sancionados.

2.1.3 Antecedentes locales

Ventura Valle, Sonia Mercedes (2018) en la tesis titulada: “Eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014 – 2015.” sustentada en la Universidad de Huánuco – Huánuco.

La presente investigación presenta un enfoque mixto, con un nivel descriptivo-explicativo y cuyo diseño es no experimental descriptivo simple. La población está conformada por carpetas fiscales sobre el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad de Vehículos Motorizados con Aplicación del Principio de Oportunidad, siendo un total 152 carpetas fiscales, por su parte, la muestra está conformada por 31 carpetas fiscales. De los resultados obtenidos en la investigación de campo, se concluye que si bien el principio de oportunidad es un mecanismo de solución rápida del proceso esta no favorece a la disminución en la incidencia de casos puesto que las sanciones o medidas tomadas por el titular de la acción penal son muy condescendientes con respecto a su sanción, ya que muchos de los imputados por dicho delito no toman conciencia del tipo de daño que puedan causar si es que cometen además atropellos o accidentes de tránsito con resultados fatales.

Sánchez Alarcón, Ruth Esther (2016) en la tesis titulada: “Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2012-2014” sustentada en la Universidad de Huánuco – Huánuco.

En la presente investigación se utilizó el Método Descriptivo – Estudios de Casos, el Diseño de la investigación, es Ex Post Facto. La investigación es de tipo Sustantivo, donde permite la exploración, la descripción y explicación de un hecho, proceso o fenómeno jurídico o hechos sociales que tienen connotación jurídica, el nivel de la investigación que corresponde es explicativo – Causal. La población está conformada carpetas fiscales sobre el Delito de Conducción de Vehículos Motorizados en Estado de Ebriedad, siendo un total de 1356, cuya muestra está conformada 60 carpetas fiscales. Se concluye que, factores Jurídicos influyen gravemente a que el delito de Peligro Común por conducción de vehículo Motorizados en estado de ebriedad sea archivado sin tener una sanción correspondiente.

Menacho Limaymanta, Jhony (2019) en la tesis titulada: “La educación vial jurídica como una alternativa para reducir los accidentes de tránsito en la ciudad de Huancayo, 2019.” sustentada en la Universidad de Huánuco – Huánuco.

En el presente trabajo se aplicó el método descriptivo, la investigación tuvo el diseño no experimental descriptivo simple, se caracteriza por ser una investigación de tipo sustantiva, es decir descriptiva – explicativa, con un nivel descriptivo. La población está conformada por todos los conductores y peatones de Huancayo, la muestra está conformada por los conductores y peatones de la intersección de las Av. Real y Breña de la ciudad de Huancayo, fijando un total de 60 peatones y conductores (30 peatones y 30 conductores). La técnica utilizada fue la encuesta, con su instrumento el cuestionario. Se concluye que, que la educación vial jurídica, influye significativamente en los conductores, como una opción para reducir los accidentes de tránsito en la ciudad de Huancayo.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 El delito de conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción

El tratamiento de todo delito exige el análisis de todos los elementos que la conforman.

2.1.1.1. Bien jurídico protegido

2.1.1.1.1. Marco legal

Según Jescheck-Weigend (2002) como consecuencia de la concepción liberal del Estado, hoy en día queda claro que no es posible la configuración de un tipo penal sin que este tenga como finalidad o base fundamental la protección de un bien jurídico (p. 9), como lo pone de manifiesto la doctrina dominante; así, para Hassemer (1984) “la conducta humana solamente puede ser un injusto punible si lesiona un bien jurídico” (p. 37). Únicamente de esa manera se puede establecer una pena (privativa de libertad y de inhabilitación, como es característico en el delito de conducción en estado de ebriedad) o medida de seguridad contra aquel agente que trasgrede esta construcción normativa (tipo penal). De ahí que este criterio funciona como límite al poder punitivo del Estado. Así lo estableció la Corte en una Ejecutoria Suprema donde establece lo siguiente:

“El artículo cuarto del Título Preliminar del CP establece el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito, tiene que determinarse según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal; de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo” (R.N.Nº 668-99).

Tal como sostiene Roxin (1997) el bien jurídico es identificado como todas aquellas circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado basado en esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema (p. 55-56), debiendo tomar como punto de partida los principios fundamentales establecidos en la Constitución a través de los cuales se enmarcan límites al poder punitivo del Estado.

El bien jurídico se presenta, tradicionalmente, por un lado, como el modo de legitimación de la prohibición a través del tipo penal impuesta por el Estado, amparado en un interés de la comunidad, importante para la convivencia social y, por otro lado, tiene el rol limitador de dicho poder del Estado. Hurtado Pozo (2005) sostiene que su vulneración implica un desprecio a los valores sociales, violando el deber de actuar conforme al ordenamiento jurídico (p. 28). Por su parte, Mir Puig (2005) aduce que la protección de la vida social se plasma en la medida en que dichas conductas afecten las posibilidades de participación de los individuos en el sistema social (p. 129).

Entonces, la finalidad de todo tipo penal es la protección de un bien jurídico, solamente a través de ella se materializa su proceso de legitimación. El bien jurídico orientado al principio de lesividad se caracteriza por la lesión o puesta en peligro.

Según Roberto Cáceres (2017) el estándar mínimo de protección previsto por el legislador se ve reflejado en el delito de conducción en estado de ebriedad, donde no es la lesión o daño directo dado de modo material, sino la puesta en peligro que ocasiona la conducción bajo los efectos de la ebriedad (p. 29). Por

eso para que se configure este delito no se requiere que se produzca una lesión leve o grave o incluso la muerte de una persona.

2.1.1.1.2. Finalidad del tipo penal de conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción

Tomando como partida el bien jurídico se llega a establecer la finalidad del tipo penal. Para tal efecto, el legislador nacional ha establecido su ubicación normativa en el artículo 274° del CP, dentro del Título XII “Delitos contra la seguridad pública”.

A simple vista se entiende que la protección, en el sentido de prevenir toda conducción bajo estado de embriaguez, está destinada a los bienes colectivos, es decir, al tráfico rodado o seguridad vial, que va más allá y lo diferencia de la sanción administrativa.

En términos de Ganzen Müller et al (2010), existe reconocimiento del bien jurídico seguridad del tráfico como bien jurídico colectivo (p. 980). Pero, para llegar a tal confirmación es necesario hacer un repaso de las principales posiciones doctrinales al respecto, pues, este criterio se resalta en consideración a qué se refieren con bienes colectivos o cómo se llega a determinarlo. Antes de hacer referencia a las teorías que se han ocupado de este tema, es oportuno establecer una idea sucinta de lo que se entiende por seguridad del tráfico.

La seguridad del tráfico rodado ha sido objeto de varias definiciones, según Gonzales Rus (1998), se entiende como la expectativa de todo participante en el tráfico de que los riesgos inherentes al mismo no van a verse aumentados como consecuencia de comportamientos que perjudican gravemente la seguridad de la vía (p. 350); y otros como Gonzales Gutian (1983), la definen como aquel conjunto de factores que posibilita la vida del conjunto de personas de una

comunidad en condiciones aceptables de salubridad, bienestar y confianza (p. 93). Por estas afirmaciones, comenta Gómez Pavón (1985), que resulta indudable que la conducción debe respetar los principios de confianza, conducción dirigida y seguridad (p. 125).

En la doctrina, existe un posicionamiento variado al respecto, que se reducen a tres teorías:

- a) Teoría individualista.** Orts Berenguer (2004) sostiene que con este tipo penal no protege directamente al tráfico rodado, sino a las personas que intervienen en dicho evento delictivo (p. 818); entonces los puntos centrales de esta teoría serían la vida, integridad física, e incluso el patrimonio.
- b) Teoría colectivista.** Gómez Pavón (1985) aduce que esta teoría reconoce la autonomía de la seguridad del tráfico rodado como único bien jurídico tutelado (p. 84). Más allá de si en determinados casos existen lesiones o afectaciones a la vida o a la integridad física.
- c) Teoría mixta.** Tiene un planteamiento que se puede entender como intermedio, si bien se sigue protegiendo la seguridad de tráfico rodado, este no es autónomo, sino que sirve para la protección de la vida e integridad física de las personas participantes en el suceso delictivo. Al respecto, Spinola Tartalo (1998) sostiene: “la seguridad del tráfico es un bien con entidad propia (...) pero instrumental respecto a la protección de los bienes jurídicos individuales salud, integridad y vida, cuya importancia justifica el adelantamiento de la tutela penal a una fase anterior a la de su lesión” (p. 697).

A modo de resumen, podemos señalar que el delito de conducción en estado de ebriedad encuentra como marco protector inmediato la seguridad del tráfico rodado, como bien jurídico colectivo; y, la vida, la integridad física y el patrimonio, como bienes jurídicos con protección mediata.

2.1.1.1.3. El delito de conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción como delito de peligro abstracto

Establecer el delito de conducción en estado de ebriedad como delito de peligro abstracto implica que para su configuración solamente se requerirá que el sujeto activo -conductor- cumpla con la descripción normativa del artículo 274º del CP. Así, para que “A” sea imputado penalmente por este delito solo tendrá que conducir un vehículo en estado de ebriedad (sea porque consumido alcohol, drogas u otra sustancia que afecte su correcta conducción del vehículo). Según Rodríguez Montañes (2004) además, es de recalcar que no se exige que el conductor tenga autorización para conducir. En base a ello no se exige un peligro concreto o real, sino la posibilidad de peligro (p. 355).

Por otro lado, no compartimos la posición mixta, es decir, considerar un delito de lesión y peligro. La lesión se daría frente a la seguridad del tráfico y el peligro se encontraría dirigido hacia las supuestas personas que en ella transitan o conducen otros vehículos, motorizados o no. Siguiendo el planteamiento de Díaz Revorio (2000), debería entenderse que estamos ante un delito de peligro abstracto, pero real, para los bienes jurídicos individuales (vida e integridad física, por ejemplo) de los que intervienen en la seguridad del tráfico; por otro lado, respecto al bien jurídico seguridad del tráfico se requiere de un peligro concreto, hasta incluso se podría exigir su lesión (p. 25).

Así, por ejemplo, para que Pedro se convierta en autor de este delito, no requerirá que sea de día, o que maneje poniendo en peligro a una gran cantidad de personas como transeúntes o conductores, sino, que al ser un delito de naturaleza instantánea o de mera actividad el tipo penal requiere que únicamente conduzca su vehículo automotor influenciado por bebidas alcohólicas o cualquier sustancia que altere su normal desenvolvimiento como conductor, no importando para su configuración ningún otro elemento o circunstancia. De este modo, Pedro no podría argumentar que su conducta no puede ser imputada penalmente porque cuando conducía su vehículo era de madrugada y las calles se encontraban libres.

2.1.1.2. Sujeto activo y sujeto pasivo del delito de conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción

A pesar de que no se requiere que el conductor tenga autorización para conducir nos encontramos ante un delito de propia mano, solo el conductor podrá ser sujeto activo del delito.

Pongamos como ejemplo que Manuel, de 18 años de edad, quien conduce el vehículo motorizado de su papá sin contar con autorización alguna, y la conduce bajo los efectos del alcohol mayor a 0.5 gramos-litros, configurará este delito. Al respecto, queda sin importancia si tuvo o no autorización o si incluso su licencia de conducir se encontraba suspendida.

Por otro lado, el sujeto pasivo será la sociedad. Este se deriva de la finalidad de un bien jurídico supraindividual, del cual se desprende que estamos ante un delito de peligro. Lo acotado no implica que puedan presentarse necesariamente concursos con otros delitos y como consecuencia de ellos afectarse conjuntamente otros bienes jurídicos cuyos titulares sujetos distintos, como se

presenta en el caso de lesiones en que el bien jurídico y su titular son personas individualizadas; lo mismo pasa en el caso del homicidio culposo como consecuencia del manejo del vehículo automotor o los daños producidos como consecuencia del manejo del vehículo.

2.1.1.3. Imputación subjetiva en el delito de conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción

Los tipos penales se componen de datos objetivos y subjetivos que comportan una determinada conducta típica. La imputación subjetiva se muestra, así como la categoría dogmática que estudia el lado subjetivo del tipo penal abordando su significado y configuración sobre la base del tipo objetivo.

La imputación subjetiva sobre un hecho encuentra fundamento dogmático-jurídico penal en el principio de culpabilidad que desempeña una doble función: como elemento o categoría de la estructura del delito y, como principio, exige que toda responsabilidad penal no se agote solo en la realización del hecho objetivamente descrito en el tipo, sino además habrá que exigirse si aquella conducta típica se realizó con presencia de dolo o imprudencia, excluyéndose así la vieja teoría de la responsabilidad penal objetiva.

Según Hurtado Pozo (2005), mediante este criterio se abarca el mundo interno del autor para describir el acto incriminado (p. 447). No basta con establecer únicamente el aspecto objetivo del artículo 274º del CP, sino, además se requiere la presencia del elemento subjetivo principal para este caso, como vienea ser el dolo.

El delito de conducción en estado de ebriedad solo puede ser cometido de manera dolosa. El legislador nacional, como se desprende del tipo penal en

comentario, no ha fijado un comportamiento imprudente o culposo como modalidad delictiva.

Para Gómez Pavón (1985), dentro de la constelación del dolo, entendemos que únicamente puede estar presente el dolo directo, y no por ejemplo el dolo eventual (p. 143). El conductor debe tener conocimiento de su estado de ebriedad, y además saber que conduce un vehículo bajo ese efecto. De lo contrario, no podrá imputarse penalmente por este delito, por ausencia de imputación subjetiva.

2.1.1.4. Supuestos de antijuridicidad: Causas de justificación

La antijuridicidad se presenta como el segundo criterio de la teoría del delito necesario para imputar penalmente. Según Mir Puig (1996) la antijuridicidad significa la relación de contradicción de un hecho con el Derecho penal (p. 122). Si la tipicidad implica la subsunción de los hechos en el tipo penal, la antijuridicidad exige que esta conducta típica contravenga el ordenamiento jurídico penal, y únicamente podrá ser ello posible si no existen elementos que eliminen la antijuridicidad, como por ejemplo, la legítima defensa.

Las causas de justificación se presentan como excluyentes de antijuridicidad, y a través de ella, excluyentes de responsabilidad penal. Incluso es de destacar que en estos casos no es posible exigir reparación civil, pues, para que esto suceda se debe estar ante un injusto, es decir, la conducta tiene que ser además de típica, también antijurídica, a pesar de que no se llegue a determinar su culpabilidad.

Para Luzón Peña (1978) las causas de justificación como gama del estado de necesidad consiste siempre en una situación de peligro donde la lesión o afectación de un bien jurídico sea el único medio de salvamento (p. 69).

Según Roxin (1997), es importante que, para estar ante una causa de justificación, el sujeto haya actuado objetivamente en el marco de lo justificado y subjetivamente con conocimiento de la situación justificante (p. 597).

Con referencia al delito de conducción en estado de ebriedad y/o drogadicción puede estar presente alguna causa de justificación, así por ejemplo, quien conduce ebrio para salvar a su mujer que ha sufrido un accidente, llevándola al hospital. Bajo esta situación se pondera una posibilidad de peligro con la lesión y posible muerte de la mujer que sufrió un accidente.

2.1.1.5. Consumación del delito

Al encontrarnos ante un delito de peligro abstracto y a su vez de mera actividad, este será de comisión instantánea. Es decir, no se requerirá de una lesión al bien jurídico «seguridad del tráfico motorizado», ni a derivados como la vida, integridad física, sino que su configuración se materializa en el momento que el sujeto conduce por la vía pública bajo los efectos de ebriedad superior a los 0.5 gramos-litros, cuando se trata de vehículos particulares, y 0.25 cuando se refiere a conductores de transporte público. Esta reducción del margen de alcohol se debe al mayor peligro que ocasiona el sujeto al conducir el vehículo automotor, en el sentido que de él dependen varias vidas, así, por ejemplo, quien conduce un transporte público.

La Corte Suprema dejó establecido su postura sobre la consumación del delito en análisis, comentando lo siguiente:

“El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad es un delito de comisión instantánea, pues la acción se agota en todos sus efectos en el momento en que concretan los elementos o las condiciones de punibilidad” (Exp. N° 639-98).

Para la consumación se requiere que el sujeto conduzca un vehículo motorizado, bajo efectos de ebriedad superior a lo previsto por ley y que sea realizado en vía pública. No se necesita que se produzca una lesión a un bien jurídico distinto de lo previsto en el artículo 274º del CP. Así, no importará que como consecuencia de la conducción bajo estas características se produzca la lesión o muerte de algún peatón, porque el delito ya quedó consumado de manera inmediata.

Reig Reig comenta que es indudable que la simple conducción de vehículos por personas que hayan ingerido bebidas alcohólicas sin que conste que se vean afectadas sus facultades, no debe llevar consigo la condena del conductor como autor de un delito contra la seguridad del tráfico (p. 675).

En el ámbito internacional, como pasa en la doctrina española, el sujeto que conduzca un vehículo automotor en estado de ebriedad configuraría únicamente un aspecto objetivo, insuficiente para imputar, por lo que para su consumación se requeriría además un aspecto subjetivo. Señala Serrano Gómez (2002) que “no sería punible la conducta de quien ha tomado tales sustancias, pero no le afectan a su capacidad para conducir correctamente” (p. 704). En este sentido, Díaz Revorio (2000) sostiene que la tasa de alcoholemia proporciona una primera prueba de la influencia del alcohol sobre el conductor, pero en modo alguno es definitivo, ya que con idénticas tasas la influencia puede ser diferente, dependiendo de las características de cada persona (p. 5).

Pero un punto que debe tenerse en claro es que este delito, a diferencia de su correspondiente infracción administrativa, no constituye una infracción meramente formal, según Jaén Vallejo (2006) pues para imponer la pena no basta con comprobar a través de la pertinente prueba de alcoholemia que el conductor ha ingerido alcohol o alguna otra de las sustancias mencionadas en el

mismo, sino es necesario que se acredite que dicha ingestión ha afectado la capacidad psicofísica del conductor, y como consecuencia de ello a la seguridad en el tráfico jurídico que es el bien protegido por dicho delito (p. 312-313).

Asimismo, en la sentencia española 137-2005 se dejó establecido lo siguiente:

“Para subsumir el hecho enjuiciado en el tipo penal (de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas) no basta comprobar el grado de impregnación alcohólica en el conductor, sino que, aunque resulte acreditada en circunstancias mediante las pruebas biológicas practicadas con todas las garantías procesales que la ley exige, es también necesario comprobar su influencia en el conductor”.

Esta posición a entender de la doctrina española no afecta el tipo penal salvo que se le enfrente a una tendencia plenamente positivista. Esta posición podría, en principio, encontrar acogida en nuestro ordenamiento jurídico penal.

Esta orientación parece seguirse en el derecho brasileño:

“Ambos dispositivos (arts. 165º y 306º del CP brasileño) exigen el «estar bajo la influencia» de alcohol u otra sustancia (de acuerdo con nuestra interpretación fundamentada en la razonabilidad). El art. 306º, también en su primera parte, no es un delito de peligro abstracto. Exige más que una condición (el estar borracho), más que ello, la comprobación de una conducción anormal (en zig-zag), que refleja el llamado peligro concreto indeterminado (es decir: basta la comprobación de la conducción anormal, no exigiéndose una víctima concreta)” (Habeas Corpus Nº 161.393 – MG, Tribunal de Justicia del Estado de Minas Gerais).

A nuestro parecer, no basta con establecer el aspecto objetivo que exige el tipo penal (ello sin dejar de lado el dolo) que se refleja en el examen de dosaje etílico,

en tanto se debe exigir que se determine en el caso concreto que la cantidad de 0.5 gramos-litro altere el normal desenvolvimiento como conductor.

2.1.1.6. El Quantum de la prueba necesaria

Fernández López (2005) sostiene que “la idea de suficiencia de la prueba aparece así como punto clave para distinguir entre regla de prueba y regla de juicio. De este modo, se pone de manifiesto que la aplicación de la presunción de inocencia como regla probatoria requiere un examen previo acerca de la existencia de prueba en su acepción de actividad probatoria, mientras que como regla de juicio su aplicación es consecuencia del examen relativo a la prueba en su sentido de resultado probatorio” (p. 190).

La suficiencia probatoria presupone la existencia de una mínima actividad probatoria practicada en juicio, en la que el órgano jurisdiccional adquiera certeza respecto de los hechos y la participación del acusado en los mismos, y el pronunciamiento jurisdiccional se ha de referir a todos los elementos objeto de imputación que determinen la comisión del hecho punible; y la valoración probatoria se someterá a las reglas de la lógica y de la experiencia, así como a la obligación de motivar o razonar el resultado de la valoración probatoria.

Para la Corte Suprema “uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente. Ello quiere decir, primero, que las pruebas estén referidas a los hechos objeto de imputación y a la vinculación del imputado a los mismos; y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio” (Casación N° 03-2007-Huaura).

Respecto a la actividad probatoria suficiente Ovejero Puente (2006) comenta, acertadamente, lo siguiente:

“Se considera actividad probatoria suficiente aquella que sea cualitativamente bastante para formar el juicio interno del juez. Siempre que medie prueba que racionalmente pueda entenderse de cargo, la actividad probatoria es suficiente. A contrario sensu, aun habiendo realizado un número infinito de pruebas, si ninguna de las practicadas puede entenderse de cargo para convencer de la culpabilidad al juzgador, no puede considerarse tal actividad probatoria suficiente para destruir la presunción de inocencia” (p. 140).

La actividad probatoria capaz de enervar el derecho a la presunción de inocencia es aquella que prueba el hecho narrado y descrito en la acusación calificada jurídico penalmente y en el que se respete los rasgos esenciales del tipo penal, es decir, lo que define el ser del hecho y no sus circunstancias.

En el caso del delito de conducción en estado de ebriedad se requiere determinar que el conductor superó el límite legal de etanolemia, por lo que se tendrá que desarrollar los métodos que permitan identificar el grado de impregnación de sustancias que alteran o afectan la lucidez y capacidad de conducción, poniendo en peligro y riesgo su persona o la de terceros.

2.1.1.7. Métodos para la determinación de la ingesta de alcohol o drogas

Nuestra legislación, de manera uniforme con lo regulado en otras legislaciones ha establecido una presunción fuerte de carácter negativa, de concluir que el conductor está bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes si la presencia de etanol en su sangre fuera mayor al permitido por la ley.

Se trata de una presunción legal, *iuris et de iure*, por lo que Leguisamón (2006) sostiene que “el beneficiado por una presunción legal (...) no se encuentra exento de actividad probatoria, porque la carga probatoria no se desplaza hacia su adversario, sino porque su carga radica, justamente, en los presupuestos fácticos que hagan actuar la presunción. De lo contrario, de no cumplir con tal carga, la presunción no se aplicará” (p. 60).

Esta carga no es otra que el de acreditar que la concentración o cantidad objetiva de alcohol o estupefacientes en la sangre superior a la establecida 0.50 g/l (gramos por litro de sangre) es la encontrada al momento en que el individuo manejaba un vehículo automotor, por tanto, no es suficiente con analizar los efectos subjetivos que produce la intoxicación, como son los efectos mentales y físicos que alteran las capacidades funcionales, es decir, no basta con probar que el conductor tiene al momento en que es intervenido una perturbación pasajera de sus habilidades o capacidades funcionales, sino que la existencia de esta presunción legal exige acreditar niveles de alcohol superior a los permitidos.

Ahora bien, la forma de determinar la intoxicación de alcohol o de estupefacientes igual o superior a 0.50 g/l (gramos por litro de sangre), que es el elemento objetivo más importante del delito de conducción en estado de ebriedad, exige a la Policía y al Ministerio Público la necesidad de identificar aquellas fuentes o elementos de prueba necesarios para afirmar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

El examen toxicológico de dosaje etílico es el método técnico científico por excelencia para acreditar que una persona está conduciendo bajo los efectos de

bebidas alcohólicas o estupefacientes, es decir, que conduce con una concentración mayor a la legalmente permitida.

Para llegar a obtener este medio probatorio, se requiere el intervenir al conductor y someterlo al test de alcoholemia respectivo, previo a ello se requiere establecer de manera indiciaria la disminución o pérdida de las facultades físicas y/o mentales del conductor.

Por ello, para establecer si el conductor maneja con una etanolemia superior a los límites permitidos, el primer momento que se requiere para que sea sujeto de intervención indiciaria por parte de la policía y su consecuente conminación a que pase el test de alcoholemia, es identificar si el conductor tiene una turbación pasajera de sus habilidades o capacidades funcionales de la persona, el cual constituiría un indicativo de que el conductor podría encontrarse bajo los efectos de alcohol o de estupefacientes.

Estos test son indicadores de naturaleza indiciaria y sirven a la policía para determinar si es necesario que el conductor se someta al examen toxicológico de dosaje etílico. Estos indicadores son de dos tipos:

2.1.1.7.1. Métodos empíricos

Se trata de métodos no técnicos que se basan en la observación y buscan determinar e indicar el perfil de un conductor bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de estupefacientes. Estos indicadores están vinculados con el manejo del vehículo automotor y se clasifican en:

a) Indicadores de juicio y control de las facultades locomotoras. Estos

indicadores analizan la capacidad de maniobra del conductor como son:

- I. Virar o girar un vehículo en un radio ancho.
- II. Estar cercano a impactar objetos o personas.

- III. Zigzaguear al conducir.
- IV. Velocidad mayor al límite máximo.
- V. Detenerse en los carriles sin causa justificada o necesidad aparente.

b) Indicadores de mantención inapropiada del carril. Se trata de indicadores sobre un manejo descuidado, temerario o sin sentido de las que se pueda apreciar peligro inminente o inmediato para la vida del conductor, la integridad física de terceros o de bienes que puedan ser generados por una alteración orgánica o psíquica que incida en los reflejos del conductor, como pueden ser:

- I. Conducir de lado opuesto a la carretera.
- II. Virar o girar el auto de manera abrupta.
- III. Tener las luces apagadas.
- IV. Mantenerse encima de la línea del centro del carril.
- V. Desviarse del rumbo del carril.

c) Indicadores de falta de vigilancia o de preocupaciones. Estos indicadores analizan la actitud y conducta negligente e imprudente en la conducción del vehículo al momento en que es intervenido el conductor, y del cual es posible establecer un nexo causal entre el comportamiento evidenciado y las consecuencias que generaron la forma en que se conduce, como son:

- I. Expedir fuerte olor a licor en el aliento.
- II. Caminar con dificultad o tambaleándose o con paso vacilante.
- III. Hablar incoherentemente, con dificultades, con la lengua trabada.
- IV. Tener los ojos rojizos, agudos, vidriosos.

- V. No poder bajarse del automóvil fácilmente o tambalearse al bajar del auto.
- VI. Tropezarse o dar traspiés mientras camina.
- VII. No poder sostenerse en pe, y tener que recostarse en el autor para buscar apoyo.

Si bien la metodología empleada tiene por objeto establecer un indicador referencial respecto a si el conductor ha bebido alcohol o se encuentra bajo los efectos de estupefacientes, estos criterios que son producto de experticias, permiten una percepción subjetiva sobre los efectos de impregnación etílica, pero se muestran insuficientes para cuantificar de manera exacta si el nivel de ingesta de alcohol o drogas es mayor al permitido por ley; es decir, para saber si una persona sobrepasa los límites legalmente establecidos se requiere usar el etilómetro o el examen toxicológico de dosaje etílico.

El resultado positivo que pueda presentar el método empírico para detectar el nivel de alcohol en la sangre en una persona sospechosa de conducción en estado de ebriedad o que se encuentre bajo los efectos de estupefacientes, es insuficiente como medio probatorio, si es que no existe un examen toxicológico de dosaje etílico o de drogas, porque aun cuando se pueda acreditar que la persona manejó bajo influencia del alcohol o de drogas, lo que el tipo exige es que los medios de prueba reflejen que se manejó con un consumo mayor al permitido por ley, y para ello se requiere del medio de prueba científica.

3.2.1.7.2. Métodos técnicos científicos

Los métodos para la determinación de alcohol en la sangre difieren en atención al lugar en que es aplicado y a la técnica utilizada.

a. Test de aire aspirado. El análisis preliminar o de orientación para determinar la tasa de etanolemia (etanol en la sangre) superior a la permitida por la ley, que es constitutivo de infracción penal, suele ser el método de aire espirado.

Según el Manual de Criminalística de la PNP “El aire espirado es utilizado para la identificación del alcohol etílico, considerando que es una de las vías para su eliminación y cuya utilidad está relacionada a que existe proporción que permite relacionar y reportar como presencia o concentración entre el contenido de alcohol en sangre y el contenido de alcohol en el aire espirado” (p. 291).

En nuestro país se utiliza el etilómetro evidencial como el método de detección y control de alcoholemia. el Manual de Criminalística de la PNP “Es un instrumento dotado de un sensor para alcohol, que permite en forma inmediata determinar la presencia del compuesto y obtener en forma indirecta y muy aproximada la concentración sanguínea del alcohol. Un resultado negativo, no requiere mayores análisis en muestra de sangre; y si es positivo, necesita la confirmación mediante un método cuantitativo de mayor valor” (p. 292).

La principal ventaja del etilómetro evidencial es su capacidad para detectar el etanol en la boca de manera automática, permitiendo descartar mediciones en las que se produzca la interferencia de etanol volátil procedente de las mucosas y las cavidades del tracto superior del aparato respiratorio e incluso del aparato digestivo con el procedente del aire alveolar. Cabe precisar que los etilómetros no son idóneos para detectar el uso de estupefacientes, por lo que no sirven para esta finalidad, en

estos casos, el método utilizado es el examen toxicológico, previamente a su identificación usando métodos empíricos.

- b. Método químico.** En caso de resultar positivo el examen cualitativo, debe aplicarse el protocolo de la muestra biológica para el examen de dosaje etílico.

El conductor sometido al etilómetro que excede el 0.50 m/l será conminado a someterse al método químico, en el laboratorio de la DIRCRI, el sujeto sometido a examen, debe aspirar por un minuto a través de una cánula colocada dentro de una solución sulfúrica de permanganato de potasio. En presencia de alcohol se observa un viraje de color, desde el color original (violeta), pasando por tonalidades intermedias, hasta el decolorado total proporcionalmente a la concentración de alcohol presente.

De resultar positivo el método químico, es decir, si existe presencia de alcohol en el aire espirado, corresponde la toma de muestra de sangre u orina para su determinación cuantitativa.

- c. Determinación cuantitativa.** La determinación cuantitativa se realiza a través del análisis espectrofotométrico. Para su procesamiento se utilizará el método Shefftell modificado para alcoholemia, adoptando la técnica de Microdifusión de Conway por cromatografía de gases u otros métodos debidamente comprobados su certificación (Directiva N° 18-09-2011-DIRGEN-EMG-DIRSAL-B).

Los resultados se anotarán en los cuadernos y registros establecidos. Las muestras biológicas (sangre u orina) se conservarán en refrigeración durante 15 días. Después se procederá a su eliminación formulando el

acta correspondiente. Durante esos 15 días, el conductor puede requerir que se le practique la contraprueba, la cual solo requiere de una solicitud. Sin embargo, el problema se suscita cuando la muestra no está disponible dentro del plazo de 15 días contados desde el momento en que se tomó la muestra. En este caso el conductor puede impugnar el certificado de dosaje etílico porque se afecta al derecho a la prueba que a su vez forma parte del derecho de defensa, siempre y cuando la contraprueba se requiere antes de culminada la fase intermedia o antes de empezar el juicio oral.

2.1.1.8. Cuestionamientos que pueden plantearse al examen toxicológico

El delito de conducción en estado de ebriedad es un tipo penal que requiere principalmente de actividad pericial para poder ser acreditado, al respecto el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 fundamento jurídico 15 precisa que:

“El delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, siempre que importe la intervención policial del imputado conduciendo un vehículo motorizado en ese estado, con la prueba pericial respectiva, constituye un claro supuesto de evidencia delictiva. Es indiscutible que la regularidad de la prueba, antes de la intervención policial debe estar consolidada. Deben agregarse al requerimiento de incoación del proceso inmediato las actas y pericias que exige el citado artículo 213 NCPP”.

El medio de prueba central es el certificado de dosaje etílico, no se trata de un cualquier medio, sino de una prueba pericial que acreditará el nivel de alcohol de la sangre mayor de 0.50 miligramos de alcohol en sangre, por tanto, se trata del determinante para sostener probatoriamente que se ha cometido este delito.

El certificado de dosaje etílico como toda pericia de naturaleza formal requiere de un análisis por parte del juez, pues como todos medios de prueba debe ser materia de valoración, por tanto, debe actuarse en el juicio en el caso que se llegue a esa fase procesal, lo que no significa que los cuestionamientos no puedan hacerse en fases previas.

2.1.1.8.1. Cuestionamientos formales al examen toxicológico de dosaje etílico: calidad del perito que realiza el peritaje

El delito de conducción en estado de ebriedad requiere así de conocimientos técnicos-científicos para poder realizar el examen toxicológico. En nuestro sistema el ente especializado para tomar muestras de los fluidos biológicos “sangre u orina”, con la finalidad de realizar los exámenes de dosaje etílico o de consumo de estupefacientes, es el Departamento de Química y Toxicología Forense de la Policía Nacional.

La Directiva N° 18-09-2011-DIRGEN-EMG-DIRSAL-B establece en su Anexo N° 12 literal a, del Protocolo de procesamiento de muestras biológicas para el examen de dosaje etílico, indica como principios generales de uso:

“La realización del examen cuantitativo para determinar la concentración de alcohol en las muestras biológicas, estará a cargo de profesionales de salud PNP: Químico Farmacéutico, Biólogo o Tecnólogo Médico en la especialidad de Laboratorio Clínico que se encuentre colegiado y habilitado por el colegio profesional correspondiente. Otro profesional de la salud podrá realizarlo solo en caso de extrema urgencia, siempre y cuando haya recibido capacitación en peritaje y procedimientos administrativos de dosaje etílico, se encuentre colegiado y habilitado por el colegio profesional en los casos que corresponda; asimismo deberá formular el Parte de

Ocurrencia donde conste el nombre del Superior Jerárquico Responsable que lo autorizó”.

Conforme se desprende de la citada norma, la realización del examen cuantitativo, es decir, el procedimiento técnico científico para la fijación del alcohol obtenido de la muestra de sangre u orina del conductor, debe hacerlo un Químico Farmacéutico, Biólogo o Tecnólogo Médico en la especialidad de Laboratorio Clínico que se encuentre colegiado y habilitado por el colegio profesional correspondiente.

Esto significa que se trata de una cláusula cerrada que no admite que otros especialistas distintos de un Químico Farmacéutico, Biólogo o Tecnólogo Médico en la especialidad de Laboratorio Clínico puede realizar el procedimiento de muestras biológicas, en consecuencia, si otro profesional se encontrara ante una causal de impedimento extraprocesal, previsto en el Anexo N° 12 literal a de la Directiva N° 18-09-2011-DIRGEN-EMG-DIRSAL-B, la cual debe ser concordante con el artículo 175.2 del CPP., en consecuencia podrá ser tachado tanto su declaración como el certificado de dosaje etílico.

Otras de las exigencias que establece la Directiva es que la pericia de dosaje etílico u toxicológica realizada por Químico Farmacéutico, Biólogo o Tecnólogo Médico sea realizado por profesional colegiado y habilitado, por tanto, es también una exigencia que el químico farmacéutico, Biólogo o Tecnólogo Médico en la especialidad de Laboratorio Clínico esté habilitado por el Colegio Profesional al que pertenece, las razones de la falta de habilidad para ejercer la profesión son variadas, y son también causal de tacha del certificado de dosaje etílico.

Es de precisarse que las observaciones acotadas, pueden cuestionarse a su vez mediante la nulidad del certificado de dosaje étílico, se trata de un vicio de nulidad absoluta, conforme lo establece el artículo 150º del CPP.

Al respecto acota Véscovi, que la nulidad es “la sanción que tiende a privar de efectos a un acto en cuya ejecución no se han guardado ciertas formas (...) la nulidad es un apartamiento de las formas y en el proceso es un error de las formas, no en los fines de la justicia queridos por la ley” (p. 295).

2.1.1.8.2. Cuestionamientos al resultado del examen toxicológico de dosaje étílico

Uno de los cuestionamientos que puede plantearse al resultado del certificado de dosaje étílico, es la contraprueba, esto es la renovación del análisis cuantitativo, ello se podrá hacer debido a que al momento en que es conducido el investigado a la Unidad de Asistencia de Salud PNP procesadora de la muestra biológica, la muestra de sangre u orina obtenida, es dividida en dos partes, sobre una parte se practica el análisis del examen toxicológico, la otra parte de la muestra se guarda y conserva en refrigeración por 15 días.

En el curso de la investigación o del proceso inmediato la defensa del imputado puede tener cuestionamiento sobre el resultado que consigna el certificado de dosaje étílico, en estos casos puede solicitar la contraprueba en la primera oportunidad, antes de transcurrido los 15 días útiles de haberse tomado la muestra. Así, si se tiene dudas sobre el resultado del examen toxicológico o de estupefacientes, es posible solicitar un nuevo examen. Esto se realiza a través del procedimiento de la contraprueba.

La contraprueba tiene como finalidad realizar un nuevo examen sobre el material genético del conductor intervenido, que es analizado para determinar si el

resultado consignado en el Certificado de Dosaje Etílico es el mismo o difiere del obtenido con este procedimiento.

La lógica indica que debemos recurrir a este procedimiento solo en aquellos casos en los que el nivel de alcohol en la sangre encontrado en el primer examen es ligeramente superior al 0.50 g/l, o en aquellos casos en los que estemos seguros que el nivel de alcohol ingerido, no sea acorde con el resultado obtenido; son estos casos los que podrían arrojar un resultado distinto al consignado en el Certificado de Dosaje Etílico.

2.1.1.8.3. Cuestionamientos sustanciales al peritaje de dosaje etílico

El artículo 178.1 literal e del CPP establece que la pericia debe tener la indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que sirvieron para hacer el examen.

Abel Lluch (2012) conceptualiza a la prueba pericial “como aquellos supuestos en los que la determinación de los hechos relevantes para la toma de la decisión judicial se funda en técnicas o métodos científicamente avanzados o que por su grado de especialidad no están al alcance del juez” (p. 242).

Para el delito de conducción en estado de ebriedad, es necesario e indispensable el auxilio de un profesional de salud PNP que puede ser Químico Farmacéutico, Biólogo o Tecnólogo Médico en la especialidad de Laboratorio Clínico, quien aplicará el procedimiento establecido, y convocado a juicio oral explicará la técnica o el método utilizado, los insumos aplicados y las conclusiones resultantes del certificado de dosaje etílico.

No puede el juez asumir la función de perito e improvisar como aprendiz de brujo para analizar y valorar el certificado de dosaje etílico, se requiere que le

profesional que hizo el procedimiento sea convocado a la ratificación de la pericia.

Se concluye que el juez no puede valorar por sí mismo el peritaje, requiere del perito para que explique cuál fue la técnica utilizada del examen que determinó niveles mayores de alcohol al permitido.

Esto trae como consecuencia que el juez no puede dejar de convocar al perito.

Si sobre la pericia existiera algún tipo de cuestionamiento planteado por la defensa, pueden presentarse la vulneración de dos principios:

- I. **Imparcialidad.** El juez pone en peligro su imparcialidad objetiva porque emite un juicio de valor sobre la base de convicción previa no sujeta a criterio objetivo (examen toxicológico), esto impide al Juez prestar atención en igualdad de condiciones a la otra parte.
- II. **Derecho de contradicción.** Se afecta el derecho de contradicción si se limita a las partes la oportunidad de cuestionar o de esclarecer algún extremo de la pericia.

En síntesis, para acreditar el delito de conducción en estado de ebriedad es necesario que quien practicó el examen toxicológico acuda al juicio oral para aportar datos que ayuden al juez a interpretar los criterios científicos o técnicos aplicados, cumpliendo para tal fin el perito, el papel de guía sobre la ciencia y la técnica aplicada.

Es factible que el juez pueda tener conocimientos generales sobre la ciencia o técnica aplicada, como producto de su ejercicio profesional, es decir, de otros casos en los que un perito haya acudido a declarar previamente. Sin embargo,

también puede tener conocimientos específicos sobre la ciencia aplicada en la determinación del grado de alcohol por el perito.

Cualquiera sea el caso del conocimiento previo, el juez no debe utilizar únicamente este conocimiento, salvo si desea interrogar al perito sobre aquel extremo que considera ambiguo, oscuro o controvertido y al momento de ponderar el valor de la pericia, pero no puede basarse tan solo en ella para convertirse en un juez-perito.

Ahora bien, sobre la pericia toxicológica recae principalmente la carga de la confirmación de la hipótesis incriminatoria, es decir, que el conductor manejaba con niveles de alcohol superiores a los permitidos. Por tanto, se impone al examen toxicológico un estándar de calidad probatorio o estándar de prueba (convicción).

En esta perspectiva, Gascón Abellán (2008) comenta que estamos ante “criterios que indican cuándo se ha conseguido la prueba de un hecho; o sea los criterios que indican cuándo está justificado como verdadera la hipótesis que lo describe” (p. 129). Esta labor propia del juez exige responder a las siguientes interrogantes:

A. ¿Qué criterios básicos ha de adoptar el juez en la valoración de las pruebas que involucran conocimientos científicos?

El examen toxicológico requiere de conocimientos técnicos-científicos, como medios para verificar los hechos postulados por el Ministerio Público; sin embargo, la pericia en sí misma puede producir en el ánimo del juzgador una convicción superior a los estándares de la libertad probatoria, convirtiendo al resultado conseguido en casi una prueba legal.

El análisis y evaluación del examen toxicológico (dosaje etílico o de estupefacientes) requieren de conocimientos que superan el nivel medio de conocimiento; es decir, que para conocer el procedimiento o método empleado se requiere del perito.

Este conocimiento especializado no puede exigírsele al juez, basta con que este cumpla con controlar el grado de aceptabilidad de la pericia conforme al conocimiento común; es decir, la racionalidad del procedimiento y de las conclusiones seguidas que aporta el perito.

Es una obligación del juez el asegurarse que la pericia que se introduce en el proceso, como base para la fijación de los hechos, responda efectivamente a cánones de validez científica, controlabilidad y refutabilidad empírica, así como un conocimiento y aceptación mayoritaria por parte de la comunidad científica.

Existen también parámetros específicos para controlar la pericia toxicológica que han sido desarrollados para ser aplicados en la prueba científica o tecnológica por la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica, pero pueden ser aplicados para la prueba pericial, como es la regla de la relevancia planteada. Esta busca que el juez realice una exploración acerca de la confiabilidad de los principios, reglas o procedimientos que sustenta la prueba científica y el testimonio del experto a través del siguiente análisis:

- Si el principio “puede ser (y ha sido) sometido a prueba para determinar su confiabilidad y validez” (Sentencia de la Suprema Corte Caso Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceuticals). Esto significa que si una teoría o técnica puede ser o ha sido probada,

su validez resulta contrastada con los resultados o las muestras extraídas que han sido medidas bajo un fundamento racional y lógico, esto es lo que le otorga objetividad a la pericia.

- Si los principios que sustentan la pericia son coherentes con los métodos de análisis establecidos y demostrados (Caso Black, Francisco y Saffran-Brinks). La pericia es controlable si los resultados son medibles objetivamente. La objetividad consiste en que la prueba científica debe producir los mismos resultados, sea quien fuera el que realice el procedimiento o técnica. De este modo, la objetividad es la repetida y universal experiencia sobre la capacidad identificativa de una determinada técnica o ciencia, aunque esta capacidad no haya sido probada con las exigencias que la ciencia determina al respecto.
- Con qué frecuencia el principio, la teoría, la regla o el procedimiento ofrece resultados precisos. Una teoría, regla o procedimiento en el tiempo se aplica bajo las mismas condiciones a una persona, cosa o aun ámbito concreto de la realidad, los resultados obtenidos son aproximadamente los mismos. De esto deviene la confiabilidad del procedimiento o técnica para ser aceptada.

Estas reglas básicas son una guía que persigue dar tranquilidad al juzgador sobre la seguridad del procedimiento científico aplicado y la garantía del resultado que se ha conseguido.

B. ¿Cómo atribuir fiabilidad a las opiniones que expresan los peritos en el proceso?

Antes de analizar los criterios de fiabilidad de las opiniones de los peritos, corresponde hacer una precisión conceptual sobre los diversos conceptos relacionados cuando se habla de la prueba pericial, por ejemplo, Colin Sánchez (1964) sostiene que “perito es toda persona a quien se le atribuye capacidad técnico-científica o práctica acerca de una ciencia o arte que posee el sujeto llamado perito. Peritación por su parte es el procedimiento empleado por el perito para realizar sus fines. Peritaje es la operación del especialista traducido en puntos concretos” (p. 89).

Según Roberto Cáceres (2017) el dictamen pericial es una actividad u operación técnica o científica consistente en la obtención de conclusiones conducentes a un concreto resultado, como consecuencia de aplicar a un espectro de la realidad pasada, conocimientos técnicos o científicos que son propios de una cultura profesional especializada (p. 186-187).

Para tener valor probatorio el dictamen pericial, se requiere que el perito sea objeto de examen o interrogatorio conforme lo señala el artículo 181 del CPP. El testimonio del perito es útil para comprender aspectos técnicos, clínicos o científicos del informe pericial; pero además sirve al juez para que se forme un criterio cualitativo y cuantitativo razonable sobre si la persona tenía mayores niveles de alcohol o estupefacientes de los permitidos por ley.

Igartua Salaverria (2007) sostiene que lo relevante en la valoración de lo que declara el perito o el experto no es el gesto, la rotundidad o la expresión facial del declarante, sino la corrección de sus conclusiones (...) cual tampoco puede fundarse en la genuinidad y atendibilidad del

recuerdo, sino sobre la confutabilidad de la declaración en términos rigurosamente científicos (p. 2).

La credibilidad de un experto dependerá fundamentalmente de la fiabilidad de su informe, pero también el juez deberá estar convencido de que la persona tiene conocimientos, habilidad, entrenamiento o la educación suficiente para cumplir los requisitos de un experto en el campo científico para el cual se le convoca.

El interrogatorio y el conainterrogatorio del perito debe mínimamente responder las siguientes preguntas:

- i. Al formular sus conclusiones ¿consideró el perito todos los hechos relevantes?

Quando hablamos de hechos relevantes en el caso del delito de conducción en estado de ebriedad, nos referimos si al tomar la muestra de alcohol se tomó en cuenta el momento en que se produjo la intervención, el tiempo que transcurrió entre que fue intervenido y se sometió al examen cualitativo (muestra de sangre u origina), así como cualquier otro factor relevante.

- ii. ¿Cuánta confianza se puede atribuir a los hechos en los cuales se basa la opinión del experto?

La fiabilidad de lo declarado por el biólogo o tecnólogo médico que realizó el procedimiento al conductor, se mide su capacidad para explicar el procedimiento que ha realizado.

- iii. ¿Tiene el experto conocimiento adecuado sobre los principios clínicos y científicos pertinentes?

Esta pregunta busca establecer si el perito sujetó la realización del procedimiento siguiente los lineamientos establecidos cuando se toma una muestra de sangre, por ejemplo, la toma de muestra (fue de sangre o de orina, cual fue la cantidad de muestra extraída, esta fue suficiente) la extracción se ha realizado en su oportunidad (los tiempos son importantes ya que puede influir en el nivel de alcohol o de drogas en el cuerpo debido al proceso de eliminación que hace el cuerpo de estas sustancias).

C. Criterios para la valoración de la pericia

Dice Gollwitzer Zum (1994) “la formación de la convicción judicial sobre los hechos es un suceso complejo cuyos elementos interdependientes se componen de afirmaciones de probabilidades no cuantificables” (p. 28). La formación de la convicción judicial tiene como primer nivel la valoración de lo percibido (visto y oído) en el juicio oral. La valoración probatoria, denominada apreciación conjunta de la prueba o apreciación probatoria, constituye una operación intelectual por la que el juzgador examina y otorga importancia a los medios de prueba.

Cabañas García (1992) señala que “la valoración de las pruebas es una actividad que se manifiesta en diversos estadios del proceso y que desemboca en la declaración de certeza positiva o negativa acerca de la realidad de acontecimientos” (p. 55). Esta declaración sobre lo que aconteció en un espacio temporal pasado se fundamenta en un grado de confirmación de la hipótesis aceptada, en mayor medida que otras que posiblemente puedan plantearse.

Esto es lo que Taruffo (2005) denomina grado de aceptabilidad “el grado de aceptabilidad de la prueba se determina mediante una serie de presupuestos y de inferencias realizadas por el sujeto que utiliza la prueba sobre la base de las cuales establece el grado de credibilidad racional de la proposición que constituye el elemento de prueba” (p. 260-261).

Para Bustamante Rúa (2010) “la valoración es un juicio de aceptabilidad de los enunciados fácticos aportados en los resultados probatorios; y estos se consideran aceptables cuando su grado de probabilidad se estime suficientes y mayores que cualquier otro enunciado alternativo sobre los mismos hechos; en otras palabras, la valoración de la prueba ha de concebirse como una actividad racional consistente en la elección de la hipótesis más probable entre diversas reconstrucciones posibles de los hechos; por ello, los esquemas de valoración racional son necesariamente esquemas probabilísticos” (p. 192-193).

El juicio de valor que asume el juez es una valoración jurídica o axiológica, que sin embargo tiene un contenido convictivo; el Tribunal Constitucional español señala que “la convicción, que a través de la inmediación forma el tribunal de la prueba directa practicada en su presencia depende de una serie de circunstancias de percepción, experiencia y hasta intuición, que no son expresables a través de la motivación”.

Berizonce (2005) comentando sobre la valoración de la prueba comenta lo siguiente:

“La valoración judicial de las pruebas culmina el *iter* procedimental comprensivo de las anteriores etapas de admisibilidad y producción-adquisición, pero todos esos desarrollos están prefigurados sin

excepción por la estricta observancia del contradictorio entre las partes. De ahí que los controles tendientes a evitar su infracción o menoscabo no se limiten a verificar la fundamentación del propio decisorio (criterios de racionalidad), sino que se articulan y operan como técnicas normativas en los estadios anteriores de la admisibilidad y de los procedimientos de formación de las pruebas, en buena parte dirigidos a garantizar *in itinere* su atendibilidad” (p. 157).

Cuando se trata de prueba pericial, la valoración no se circunscribe a la cantidad de medios de prueba actuados, sino a la calidad de la información que estos postulan. La dinámica de producción y actuación probatoria exige mayor fiscalización que el control facultativo que pueda realizar el juez.

Bien explica Falcón (2007) que:

“cuando se trata de prueba científica, no hay un salto de calidad, sino de cualidad, que se compone de dos grupos de cuestiones: **a.** Exámenes que requieren conocimientos científicos especiales de expertos, producidos mediante experimentos o la utilización de instrumentos de alta tecnología. Estos exámenes tienen que ser realizados sobre elementos propuestos en el proceso **b.** Las informaciones científicas sobre hipótesis, leyes o teorías científicas, pedidas a instituciones de la más alta calidad, capacidad y prestigio de investigación” (p. 5).

Respecto al valor probatorio del examen toxicológico, se ha establecido que la detección de niveles de alcohol de 0.5 g/l en la sangre, es un medio

de prueba de carácter preconstituido útil para presumir que el conductor comete el delito de conducción en estado de ebriedad.

Se trata de un medio de prueba de carácter fuerte, es decir, que sobre él recae el mayor peso probatorio, esto significa que el peso de la prueba recae determinadamente sobre este medio de prueba, lo que no implica que en un caso concreto no se requiera otros elementos complementarios para que el juez alcance convicción.

2.1.1.9. La preconstitución probatoria de los métodos alcoholimétricos

La prueba preconstituida es una fuente o medio de prueba que se forma con anterioridad o preexistencia al proceso, sin la intervención del juez de la investigación preparatoria, otorgándole la norma procesal un valor probatorio que tiene la calidad de *iuris tantum* y *erga omnes* a su contenido.

Sánchez Velarde (2005) aduce que la prueba preconstituida es “aquella que pre-existe al proceso penal, que es anterior a la actividad prejurisdiccional, pero de suma utilidad para alcanzar al juzgador elementos probatorios sobre el tema probandum y que se actúa directamente en el juicio oral bajo principios fundamentales” (p. 662). Se fundamenta en razones de urgencia, ante la posibilidad de que peligre la desaparición de la fuente o elemento de prueba.

Este es el caso de los métodos alcoholimétricos. Gimeno Sendra (2011) comenta que “por métodos alcoholimétricos cabe entender los actos de prueba preconstituida, de carácter pericial, que se adoptan en el curso de una detención o privación momentánea de la libertad deambulatoria y que, a través de una medición de aliento o mediante una intervención corporal del imputado, permiten determinar el grado de alcohol ingerido” (p. 215).

El examen toxicológico-dosaje etílico es una pericia técnico-científica, que tiene el carácter de medio de prueba preconstituida y que tiene por finalidad la comprobación de delitos cometidos con ocasión del uso y circulación de vehículos automotores. Este tipo de medios de prueba son una excepción a la regla de contradicción efectiva que señala que la actuación de las declaraciones testimoniales brindadas en el marco de la investigación preliminar o preparatoria deben reiterarse en juicio oral, a efectos de garantizar a las partes la oportunidad de interrogar y confrontar las manifestaciones efectuadas por un testigo de cargo, y sin que la falta o déficit de contradicción resultarán imputables a la parte acusada o a su defensa.

Los exámenes cualitativos que se hacen con equipos de alcoholímetro o métodos empíricos son útiles para determinar indiciariamente que el intervenido se encuentra bajo la influencia del alcohol o de estupefacientes y que son practicados por la Policía que actúa en el ejercicio de su función de prevención del delito. En este marco puede requerirse a los conductores se sometan al alcoholímetro, de lo que se desprende que la Policía está constitucionalmente legitimada para generar actos de prueba preconstituida.

Desde esta perspectiva, los controles de alcoholemia a los conductores o test alcoholimétrico son actos de carácter irrepetible que la Policía realiza dentro del marco de sus funciones de prevención para determinar si un conductor comete el delito de conducir con una concentración mayor a la legalmente permitida conforme lo establece el artículo 274º del CP.

2.2 Bases conceptuales

2.2.1 Dosaje etílico

Es aquel procedimiento que se realiza a una determinada persona para medir o determinar el grado de alcohol en la sangre con el objeto de corroborar si sobrepasó el 0,5 g/l.

2.2.2 Método empírico

Son métodos no técnicos caracterizados en la observación y buscan determinar e indicar el perfil del conductor bajo los efectos de bebidas alcohólicas o de estupefacientes.

2.2.3 Test de aire espirado

Es utilizado para la identificación del alcohol etílico, considerando que es una de las vías para su eliminación y cuya utilidad está relacionada a que existe proporción que permite relacionar y reportar como presencia o concentración entre el contenido de alcohol en sangre y el contenido del alcohol en el aire espirado.

2.2.4 Contraprueba

Es aquel derecho que tiene toda persona investigada para presentar una prueba que difiere de la prueba que ha presentado el representante del Ministerio Público.

2.2.5 Presunción de inocencia

Es un principio del proceso penal que consiste en que toda persona que está siendo investigada en un proceso penal seguido en su contra deberá ser considerada como inocente, mientras no exista una sentencia condenatoria firme.

2.2.6 Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción

Es aquella conducta típica, antijurídica y culpable del sujeto que encontrándose en estado de ebriedad o drogadicción conduce un vehículo motorizado.

2.3.9. Bien jurídico. Son todas aquellas circunstancias, finalidades o intereses que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social armonioso y la afectación o la puesta en peligro de determinado bien jurídico protegido por el Derecho acarrea una consecuencia penal.

2.2.7 Sujeto activo

Es aquella persona que realiza una conducta que contraviene normas penales o ilícito penal en perjuicio de otra persona.

2.2.8 Sujeto pasivo

Es aquella persona en quien recae la conducta ilícita del sujeto pasivo, también conocido como la víctima.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Ámbito

El ámbito donde se va a desarrollar la presente investigación será en la ciudad de Huánuco, cuyo ámbito institucional será el Segundo Juzgado Unipersonal. Asimismo, el ámbito temporal que se va a desarrollar la investigación será en el año 2020.

3.2 Población y selección de muestra

3.2.1 Población

Según Pineda (1994) la población está conformada por aquellos elementos o fenómenos; es decir, sujetos que participarán o intervendrán en la investigación (pág. 108). Por tanto, la población es el conjunto de personas u objetos que participarán en forma constante en la tesis.

En tal sentido, en la presente investigación la población estará comprendida por los siguientes elementos:

- Todos los abogados que laboran en la ciudad de Huánuco, siendo un total de 425 abogados.
- Todos los expedientes judiciales sobre los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en la ciudad de Huánuco, siendo un total de 380 expedientes judiciales.

3.2.2 Selección de muestra

La muestra puede ser definida como aquel subgrupo o subconjunto de la población; en otras palabras, son aquellos elementos o fenómenos

pertenecientes a la población, pero con un número más reducido.

En tal sentido, en la presente investigación la muestra estará conformada por los siguientes elementos:

- Quince abogados que laboran en la ciudad de Huánuco.
- Diez expedientes judiciales sobre los procesos por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

3.3 Nivel, tipo y diseño de investigación

3.3.1 Nivel correlacional

Según Sampieri et al (2014) el estudio correlacional tiene como propósito medir el grado de relación que exista entre dos o más conceptos o variables, miden cada una de ellas y después, cuantifican y analizan la vinculación (p. 93). En tal sentido, la presente investigación presenta un nivel correlacional porque medirá la relación coexistente entre la variable independiente (dosaje etílico) y la variable dependiente (delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción).

3.3.2 Tipo aplicada

Es menester tener en cuenta que existen dos tipos de investigación: básica y aplicada. La primera, tiene como finalidad generar conocimientos netamente teóricos; es decir, no tiene intereses en la aplicación práctica de aquellos conocimientos generados. En cambio, la segunda; esto es, la investigación aplicada tiene como objeto la generación de conocimientos para solucionar algún problema que aqueja a la sociedad.

En esta línea de ideas, la presente tesis resulta ser una investigación aplicada porque en el transcurso de su desarrollo tendrá como objetivo

central resolver la problemática del dosaje étílico como prueba suficiente en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

3.3.3 Diseño No experimental transversal correlacional.

En primer lugar, la presente investigación presenta un diseño no experimental, esto significa que no se manipularán las variables propuestas, por tanto, los investigadores simplemente observarán como se comportan estos fenómenos en su contexto natural y en base a ello a realizar la investigación. En tal sentido, no existirá una manipulación de la variable independiente (dosaje étílico) y la variable dependiente (delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción).

En segundo lugar, la presente investigación presenta un diseño transversal y que, por ende, el desarrollo de la tesis se llevará a cabo en un momento único, esto es, en el año 2020.

En tercer lugar, la presente investigación presenta un diseño correlacional porque tiene como finalidad analizar y medir la relación existente entre la variable (dosaje étílico) y la variable (delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción).

3.4 Métodos, técnicas e instrumentos

3.4.1 Métodos

Una investigación científica requiere para su elaboración aplicar determinados métodos para conseguir los fines que persiguen. En tal sentido, se aplicarán los siguientes métodos:

- **Método hipotético-deductivo.** El método hipotético-deductivo se caracteriza en plantear hipótesis en base a los datos que se disponen para luego aplicar la deducción con el objetivo de llegar a una conclusión por medio de la experimentación. De esta forma, en la presente investigación una vez que se identificó y formuló los problemas se plantearán determinadas hipótesis para luego comprobarlas o refutarlas.
- **Método de derecho comparado.** Este método de investigación se caracteriza en realizar una comparación legislativa de diferentes países. En tal sentido, se utilizará este tipo de método para determinar cómo otros países han solucionado la problemática del dosaje etílico como prueba suficiente para así proponer determinada solución a nuestra legislación.
- **Método exegético.** El método exegético tiene como finalidad analizar e interpretar las normas del ordenamiento jurídico. En esta línea de ideas, la tesis en mención hará uso de este método porque se analizarán determinadas normas penales y procesales para la mayor comprensión del fenómeno estudiado.
- **Método histórico.** El método histórico se caracteriza por realizar una comparación o análisis entre el pasado y el presente con el objeto de brindar soluciones para el futuro. Por tanto, se hará uso del método histórico porque la presente investigación tiene como una de sus finalidades analizar la evolución histórica de la institución del dosaje etílico y el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción para hallar el problema y así brindar una solución.

3.4.2 Técnicas

En la presente investigación se utilizará la siguiente técnica de investigación:

- **Encuesta.** Comenta Buendía (1998) que la encuesta se caracteriza por ser una técnica fiable de investigación y que es utilizado por el investigador para la recolección de información sobre el fenómeno que le interesa y lo realiza por medio del cuestionario

3.4.3 Instrumentos

En la presente investigación se utilizará el siguiente instrumento de investigación:

- **Cuestionario.** El cuestionario es el instrumento de la encuesta y se caracteriza por estar formado por un conjunto de preguntas relacionados a las variables analizadas por el (los) investigador (es). La aplicación del cuestionario en la presente investigación tiene como objetivo recolectar la información de la variable independiente (dosaje etílico) y dependiente (delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción).
- Validez de los instrumentos para la recolección de datos

Los instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos resultarán ser válidos si estos miden realmente lo que se han prometido medir anteriormente. En tal sentido, en la presente investigación el instrumento del cuestionario debe medir las variables propuestas y no otra institución distinta al dosaje etílico y el delito de conducción en estado de ebriedad o

drogadicción y, en caso, de no medir dichas variables los instrumentos no serán válidos.

En esta línea de ideas, en la presente investigación para analizar la validez de los instrumentos se hará uso del JUICIO DE EXPERTOS.

- Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Los instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos resultarán ser confiables si dicho instrumentos en una posterior aplicación arrojan los mismos resultados, caso contrario, los instrumentos no serán confiables.

En tal sentido, para determinar si los instrumentos utilizados son confiables en la presente investigación se hará uso del MÉTODO DE ALFA DE CRONBACH.

4.5 Procedimiento

La tesis como una investigación científica se caracteriza por seguir determinadas etapas para su desarrollo y ejecución, dichas etapas se dan de una forma secuencial. En tal sentido, el procedimiento a seguir para el desarrollo de la presente tesis es la siguiente:

- a) La fundamentación del problema.
- b) La formulación de los problemas, objetivos e hipótesis.
- c) La justificación y limitación de la investigación.
- d) El desarrollo del marco teórico.
- e) El desarrollo del marco metodológico.
- f) La aplicación de los instrumentos.
- g) La recolección de los datos.

- h) La contrastación de las hipótesis.
- i) La formulación de las conclusiones y sugerencias.

4.6 Plan de tabulación y análisis de datos estadísticos

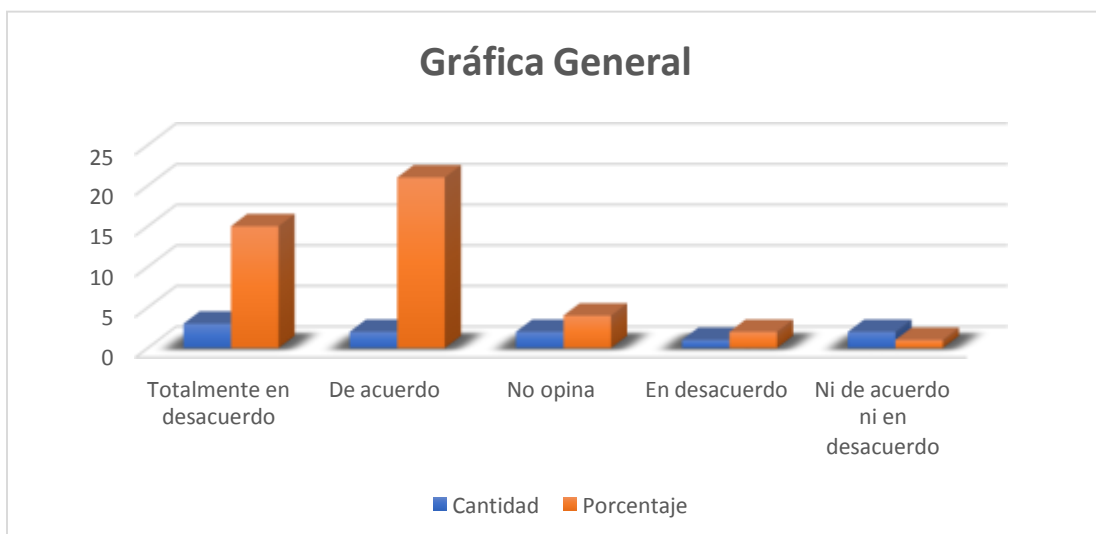
4.6.1 Plan de tabulación

Por medio del plan de tabulación se logrará facilitar la cuantificación de los resultados que se hayan obtenido por medio de la aplicación de los instrumentos, el plan de tabulación tendrá la siguiente forma:

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	A	A%
De acuerdo	B	B%
No opina	C	C%
En desacuerdo	D	D%
Totalmente en desacuerdo	E	E%
TOTAL	15	100%

4.6.1. Análisis de datos estadísticos

El análisis de datos estadísticos se caracteriza por la utilización de gráficos el cual es la siguiente:



4.7 Aspectos éticos

La presente tesis tiene como característica ser una investigación científica y ello implica que respetará determinados criterios éticos. En tal sentido, los autores que serán citados en el transcurso de la investigación se desarrollarán respetando las normas APA. Asimismo, la información recolectada en los expedientes judiciales no serán objeto de alteración por parte de los investigadores como tampoco serán alterados los cuestionarios proporcionados por los sujetos que conforman la muestra.

CAPITULO IV

DISCUSIÓN

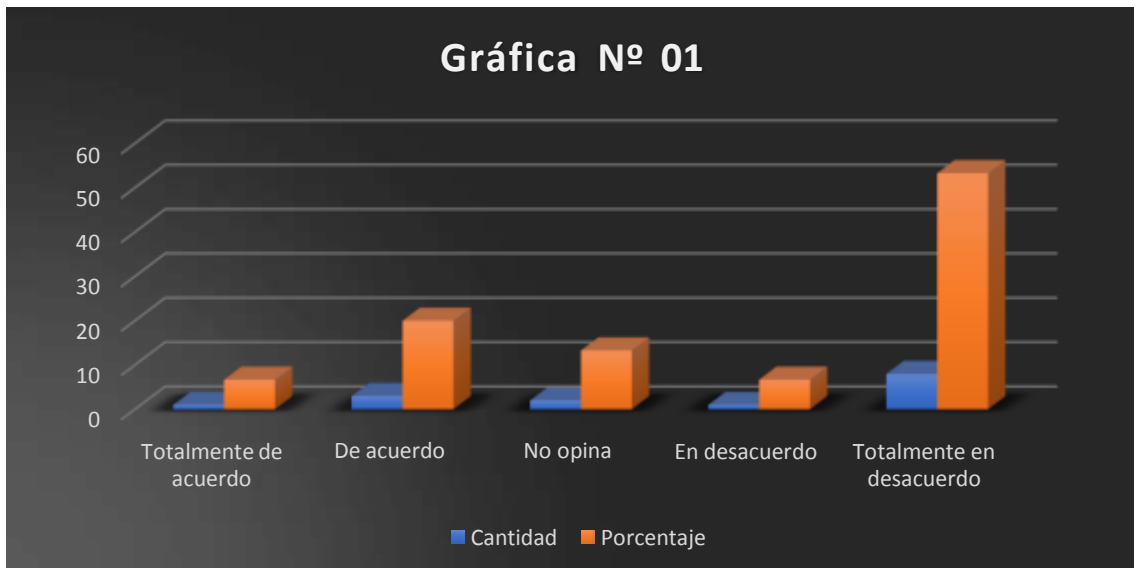
4.1 Análisis descriptivo

En el presente capítulo, sobre la base de los datos que se han podido obtener con la utilización de los cuestionarios aplicados a los treinta operadores del derecho que conforman nuestra muestra, se ha realizado la debida interpretación, con el apoyo de tablas y gráficas representadas por nuestros datos cuantificados.

4.1.1 Cuestionario aplicado a quince abogados del Distrito Judicial de Huánuco

1. **¿Considera usted que el dosaje ético se constituye como prueba suficiente para acreditar responsabilidad penal en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción?**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	1	6.7%
De acuerdo	3	20%
No opina	2	13.3%
En desacuerdo	1	6.7%
Totalmente en desacuerdo	8	53.3%
TOTAL	15	100%



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los quince abogados, se evidencia del gráfico N° 1 que el 6.7% de los abogados encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con que el dosaje ético se constituye como prueba suficiente para acreditar responsabilidad penal en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; asimismo, el 20% de los abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo con que el dosaje ético se constituye como prueba suficiente para acreditar responsabilidad penal en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; mientras que el 13.3% optaron por no responder la pregunta planteada; por otro lado, el 6.7% de los abogados encuestados se manifestaron en desacuerdo con que el dosaje ético se constituye como prueba suficiente para acreditar responsabilidad penal en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; y, finalmente, el 53.3% se manifestaron en total desacuerdo con que el dosaje ético se constituye como prueba suficiente para acreditar

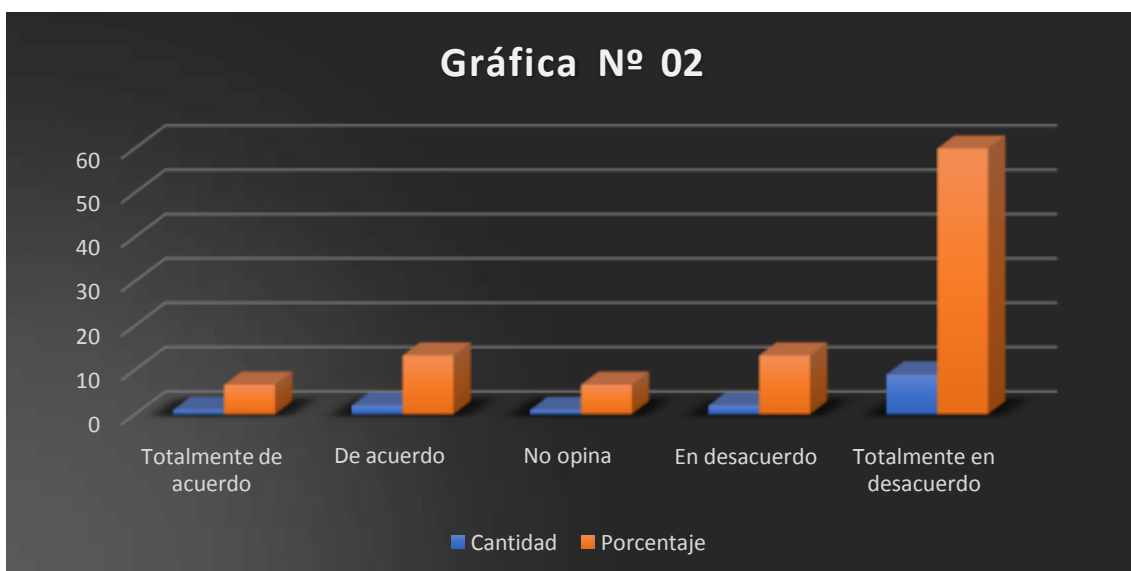
responsabilidad penal en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla 1 y de la gráfica 1 se estima que, en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, el resultado de la pericia de dosaje etílico practicado al imputado no se configura como prueba suficiente que tenga la capacidad de acreditar responsabilidad penal, ya que llegar a ese convencimiento, en todo proceso ha de garantizarse el respeto a todas las garantías procesales del imputado, tales como el derecho a la prueba suficiente y a la presunción de inocencia.

2. ¿Considera usted que el solo dosaje etílico es suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado?

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	1	6.7%
De acuerdo	2	13.3%
No opina	1	6.7%
En desacuerdo	2	13.3%
Totalmente en desacuerdo	9	60%
TOTAL	15	100%



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los quince abogados, se evidencia del gráfico N° 2 que el 6.7% de los abogados encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con que el solo dosaje etílico es suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado; asimismo, el 13.3% de los abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo con que el solo dosaje etílico es suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado; mientras que el 6.7% optaron por no responder la pregunta planteada; por otro lado, el 13.3% de los abogados encuestados se manifestaron en desacuerdo con que el solo dosaje etílico es suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado; y, finalmente, el 60% se manifestaron en total desacuerdo con que el solo dosaje etílico es suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado.

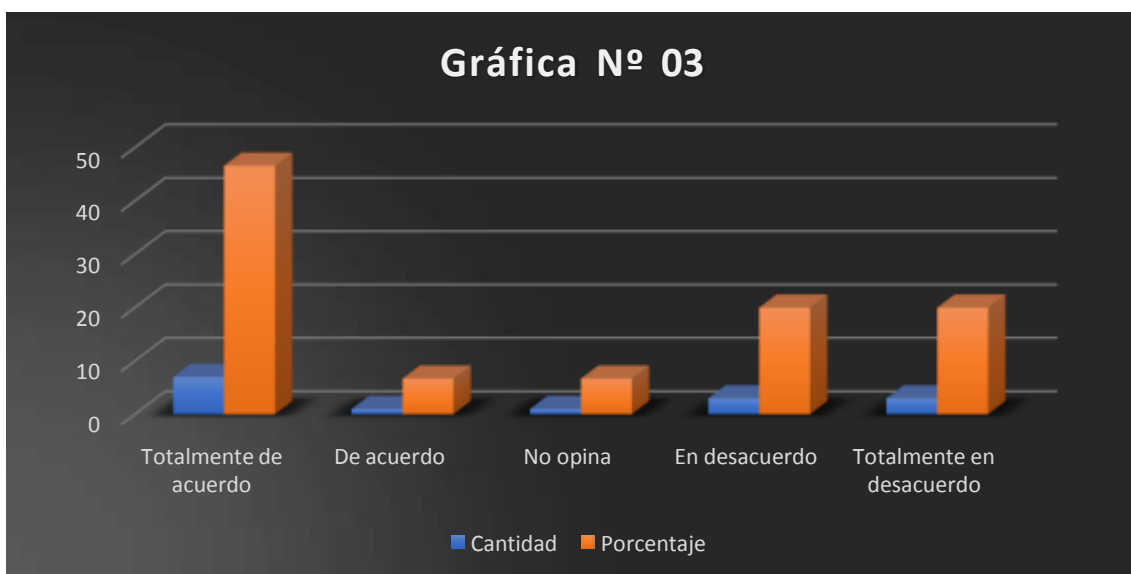
INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla 2 y de la gráfica 2 se estima que, en el marco de un proceso seguido por el delito de conducción en estado de ebriedad o

drogadicción, la sola pericia de dosaje étílico practicado por el forense especializado al imputado no es suficiente para enervar su presunción de inocencia, ya que para poder superarlo el juez ha de valorar en conjunto los demás indicios y pruebas.

3. ¿Considera usted que al tomar al solo dosaje étílico como pruebasuficiente se vulnera el principio de presunción de inocencia?

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	7	46.6%
De acuerdo	1	6.7%
No opina	1	6.7%
En desacuerdo	3	20%
Totalmente en desacuerdo	3	20%
TOTAL	15	100%



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los quince abogados, se evidencia del gráfico N° 3 que el 46.6% de los abogados encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con que al tomar al solo dosaje étílico como prueba suficiente se vulnera el principio de presunción de

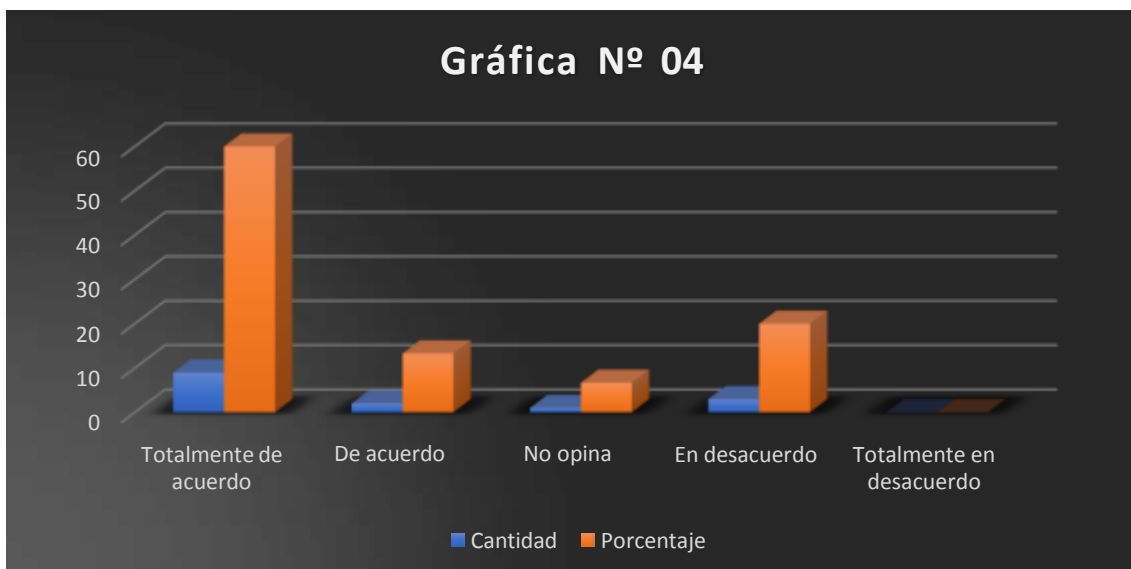
inocencia, el 6.7% de los abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo con que al tomar al solo dosaje etílico como prueba suficiente se vulnera el principio de presunción de inocencia; mientras que el 6.7% optaron por no responder la pregunta planteada; por otro lado, el 20% de los abogados encuestados se manifestaron en desacuerdo con que al tomar al solo dosaje etílico como prueba suficiente se vulnera el principio de presunción de inocencia; y, finalmente, el 20% se manifestaron en total desacuerdo con que al tomar al solo dosaje etílico como prueba suficiente se vulnera el principio de presunción de inocencia.

INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla 3 y de la gráfica 3 se estima que cuando se toma al solo dosaje etílico como prueba suficiente para condenar al imputado, en el marco de un proceso penal por el delito de conducción en estado de ebriedad, y se inobserva la consecución de otros indicios o elementos probatorios, se estaría contraviniendo el principio de presunción de inocencia, según el cual el imputado solo podrá ser condenado cuando de una debida valoración y práctica probatoria se pueda fehacientemente superar dicha presunción.

4. ¿Considera usted que el juez actúa debidamente al valorar solo el dosaje etílico y no otros indicios y prueba pericial?

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	9	60%
De acuerdo	2	13.3%
No opina	1	6.7%
En desacuerdo	3	20%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los quince abogados, se evidencia del gráfico N° 4 que el 60% de los abogados encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con que el juez actúa indebidamente al valorar solo el dosaje etílico y no otros indicios y prueba pericial, el 13.3% de los abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo con que el juez actúa indebidamente al valorar solo el dosaje etílico y no otros indicios y prueba pericial; mientras que el 6.7% optaron por no responder la pregunta planteada; por otro lado, el 20% de los abogados encuestados se manifestaron en desacuerdo con que el juez actúa indebidamente al valorar solo el dosaje etílico y no otros indicios y prueba pericial.

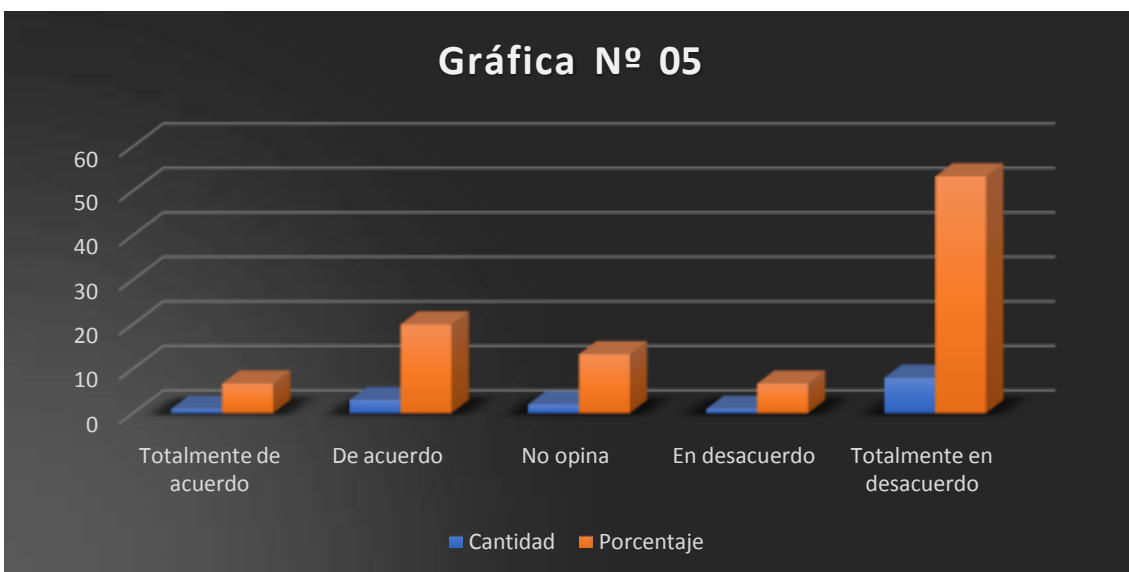
INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla 4 y de la gráfica 4 se estima que los jueces cuando valoran solo la pericia de dosaje etílico, en el marco de un proceso por conducción en estado ebriedad o drogadicción, estarían actuando de manera indebido, esto porque para poner enervar la presunción de

inocencia del imputado y el juez pueda dictar sentencia condenatoria este ha de valorar diligentemente todos los medios probatorios presentados y no solo la pericia de dosaje etílico, solo así se garantizará una decisión respetuosa al debido proceso.

5. ¿Considera usted que la práctica actual de la pericia del dosaje etílico se realiza respetando la especialidad del forense?

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	1	6.7%
De acuerdo	2	13.3%
No opina	1	6.7%
En desacuerdo	1	6.7%
Totalmente en desacuerdo	10	66.6%
TOTAL	15	100%



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los quince abogados, se evidencia del gráfico N° 5 que el 6.7% de los abogados encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con que la práctica actual de la pericia del dosaje etílico se realiza respetando la especialidad del forense,

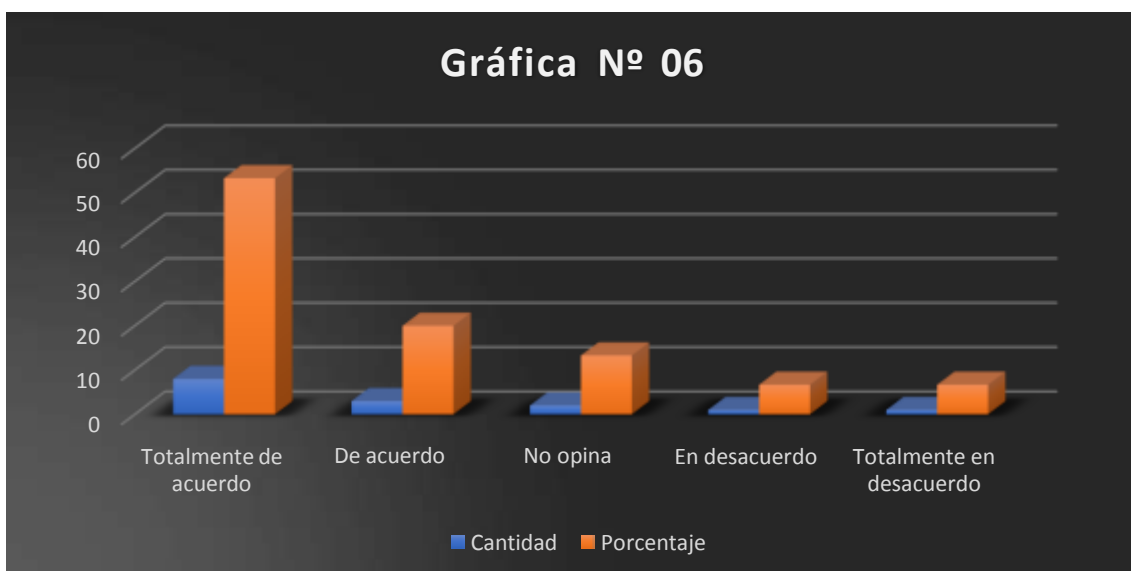
el 13.3% de los abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo con que la práctica actual de la pericia del dosaje etílico se realiza respetando la especialidad del forense; mientras que el 6.7% optaron por no responder la pregunta planteada; por otro lado, el 6.7% de los abogados encuestados se manifestaron en desacuerdo con que la práctica actual de la pericia del dosaje etílico se realiza respetando la especialidad del forense; y, finalmente, el 66.6% se manifestaron en total desacuerdo con que la práctica actual de la pericia del dosaje etílico se realiza respetando la especialidad del forense.

6. INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla 5 y de la gráfica 5 se estima que en la práctica actual de la pericia de dosaje etílico, en el marco de una investigación por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se observa que no se realiza respetando la especialidad del perito, el cual debe ser un Químico Farmacéutico o Tecnólogo Médico en la Especialidad de Laboratorio Clínico colegiado y habilitado por el Colegio profesional correspondiente.

7. ¿Considera usted que se vulnera el debido proceso cuando la pericia de dosaje etílico no es realizada por un perito especializado?

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	8	53.3%
De acuerdo	3	20%
No opina	2	13.3%
En desacuerdo	1	6.7%
Totalmente en desacuerdo	1	6.7%
TOTAL	15	100%



ANÁLISIS

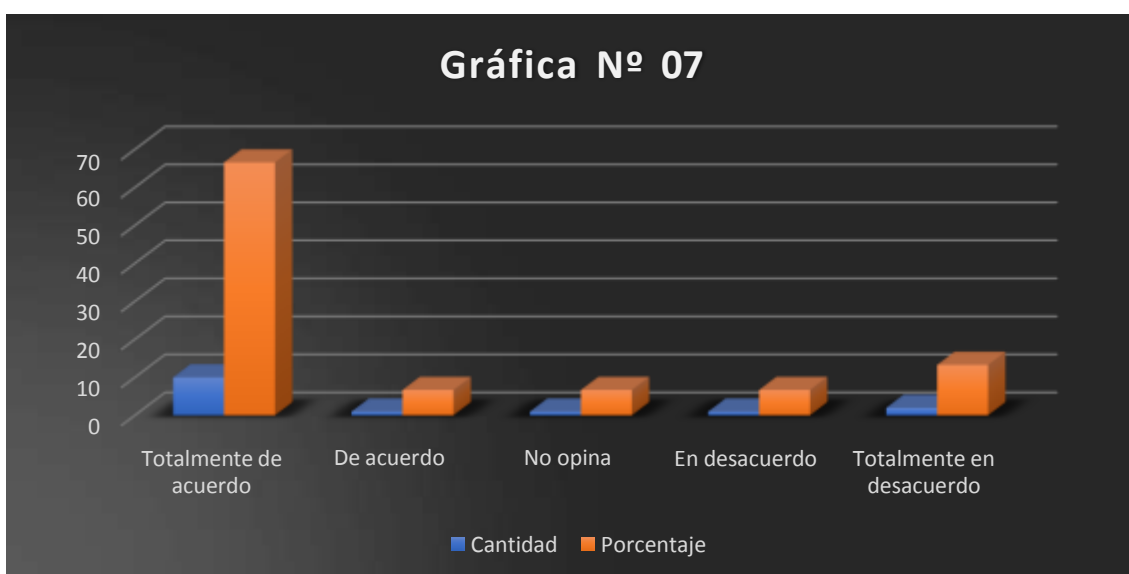
De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los quince abogados, se evidencia del gráfico N° 6 que el 53.3% de los abogados encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con que se vulnera el debido proceso cuando la pericia de dosaje étílico no es realizada por un perito especializado; asimismo, el 20% de los abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo con que se vulnera el debido proceso cuando la pericia de dosaje étílico no es realizada por un perito especializado; mientras que el 13.3% optaron por no responder la pregunta planteada; por otro lado, el 6.7% de los abogados encuestados se manifestaron en desacuerdo con que se vulnera el debido proceso cuando la pericia de dosaje étílico no es realizada por un perito especializado; y, finalmente, el 6.7% se manifestaron en total desacuerdo con que se vulnera el debido proceso cuando la pericia de dosaje étílico no es realizada por un perito especializado.

INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla 6 y de la gráfica 6 se estima que, en los casos donde la pericia de dosaje étílico no es realizada por un perito especializado, es decir, por un Químico Farmacéutico o Tecnólogo Médico en la Especialidad de Laboratorio Clínico colegiado y habilitado por el Colegio profesional correspondiente, se estaría vulnerando la garantía de un debido proceso, según el cual todo proceso ha de ser llevado respetando las garantías y principios que reconoce la ley y la Constitución Política.

8. ¿Considera usted que el resultado del certificado de dosaje étílico realizado por un profesional no especializado debe ser excluido de la investigación?

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	10	66.6%
De acuerdo	1	6.7%
No opina	1	6.7%
En desacuerdo	1	6.7%
Totalmente en desacuerdo	2	13.3%
TOTAL	15	100%



ANÁLISIS

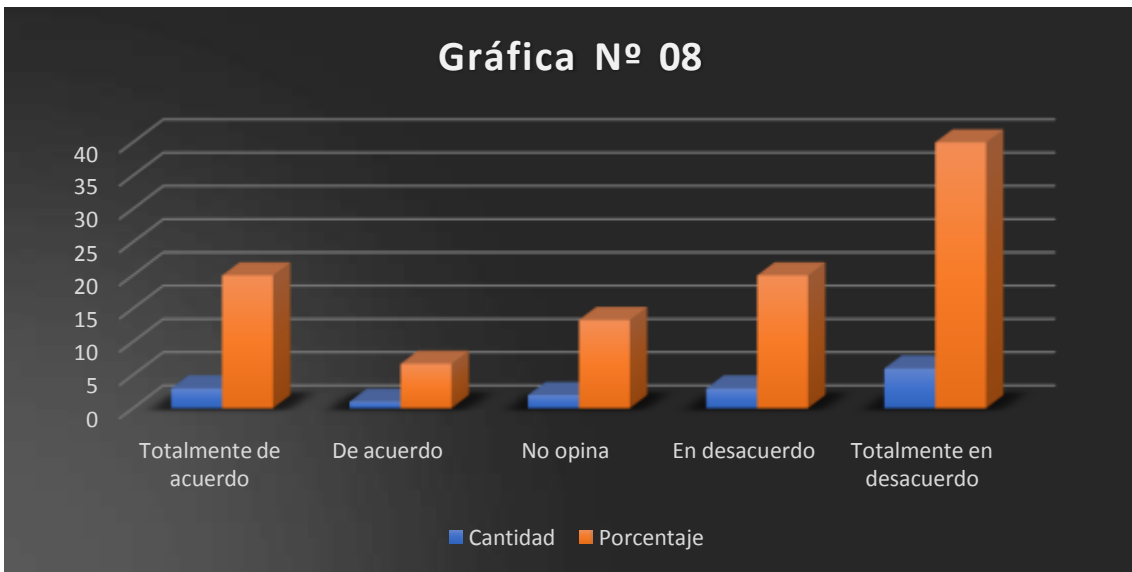
De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los quince abogados, se evidencia del gráfico N° 7 que el 66.6% de los abogados encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con que el resultado del certificado de dosaje ético realizado por un profesional no especializado debe ser excluido de la investigación; asimismo, el 6.7% de los abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo con que el resultado del certificado de dosaje ético realizado por un profesional no especializado debe ser excluido de la investigación; mientras que el 6.7% optaron por no responder la pregunta planteada; por otro lado, el 6.7% de los abogados encuestados se manifestaron en desacuerdo con que el resultado del certificado de dosaje ético realizado por un profesional no especializado debe ser excluido de la investigación; y, finalmente, el 13.3% se manifestaron en total desacuerdo con que el resultado del certificado de dosaje ético realizado por un profesional no especializado debe ser excluido de la investigación.

INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla 7 y de la gráfica 7 se estima que en los casos donde la pericia de dosaje ético sea practicada por un profesional no especializado según lo señalado en la norma, ello generaría que el resultado plasmado en el certificado de dosaje ético deba ser excluido de la investigación debido a que revestiría en nulidad absoluta.

- 9. ¿Considera usted que en la práctica actual de dosaje ético se garantiza la posibilidad de una contraprueba solicitada por el imputado?**

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	3	20%
De acuerdo	1	6.7%
No opina	2	13.3%
En desacuerdo	3	20%
Totalmente en desacuerdo	6	40%
TOTAL	15	100%



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los quince abogados, se evidencia del gráfico N° 8 que el 20% de los abogados encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con que en la práctica actual del dosaje étlico se garantiza la posibilidad de una contraprueba solicitada por el imputado; asimismo, el 6.7% de los abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo con que en la práctica actual del dosaje étlico se garantiza la posibilidad de una contraprueba solicitada por el imputado; mientras que el 13.3% optaron por no responder la pregunta planteada; por otro lado, el 20% de los abogados encuestados se manifestaron en desacuerdo con que en la práctica actual del dosaje étlico se garantiza la posibilidad de una contraprueba

solicitada por el imputado; y, finalmente, el 40% se manifestaron en total desacuerdo con que en la práctica actual del dosaje étílico se garantiza la posibilidad de una contraprueba solicitada por el imputado.

INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla 8 y de la gráfica 8 se estima que, en el marco de las investigaciones seguidas por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no se le garantiza al imputado la posibilidad de presentar contraprueba al resultado del certificado de dosaje étílico; a pesar de que en nuestro sistema procesal penal se reconoce el principio de contradicción.

10. ¿Considera usted que al no garantizar al imputado la posibilidad de presentar contraprueba respecto al dosaje étílico se estaría vulnerando el principio de contradicción?

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	11	73.3%
De acuerdo	0	0%
No opina	1	6.7%
En desacuerdo	1	6.7%
Totalmente en desacuerdo	2	13.3%
TOTAL	15	100%



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los quince abogados, se evidencia del gráfico N° 9 que el 73.3% de los abogados encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con que al no garantizar al imputado la posibilidad de presentar contraprueba respecto al dosaje ético se estaría vulnerando el principio de contradicción; mientras que el 6.7% optaron por no responder la pregunta planteada; por otro lado, el 6.7% de los abogados encuestados se manifestaron en desacuerdo con que al no garantizar al imputado la posibilidad de presentar contraprueba respecto al dosaje ético se estaría vulnerando el principio de contradicción; y, finalmente, el 13.3% se manifestaron en total desacuerdo con que al no garantizar al imputado la posibilidad de presentar contraprueba respecto al dosaje ético se estaría vulnerando el principio de contradicción.

INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla 9 y de la gráfica 9 se estima que en los casos donde no se le permita al imputado la posibilidad de presentar

contraprueba respecto al resultado del certificado de dosaje etílico, se estaría vulnerado el principio de contradicción, según el cual el imputado tiene el derecho de poder contradecir la prueba de cargo presentada en su contra.

11. ¿Considera usted que para la valoración del certificado de dosaje etílico el juez debe requerir al profesional que realizó dicho procedimiento?

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	11	73.3%
De acuerdo	1	6.7%
No opina	1	6.7%
En desacuerdo	2	13.3%
Totalmente en desacuerdo	0	0%
TOTAL	15	100%



ANÁLISIS

De los datos obtenidos del cuestionario aplicado a los quince abogados, se evidencia del gráfico N° 10 que el 73.3% de los abogados encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con que para la valoración del

certificado de dosaje étílico el juez debe requerir al profesional que realizó dicho procedimiento; asimismo, el 6.7% de los abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo con que para la valoración del certificado de dosaje étílico el juez debe requerir al profesional que realizó dicho procedimiento; mientras que el 6.7% optaron por no responder la pregunta planteada; por otro lado, el 13.3% de los abogados encuestados se manifestaron en desacuerdo con que para la valoración del certificado de dosaje étílico el juez debe requerir al profesional que realizó dicho procedimiento.

INTERPRETACIÓN

Por lo tanto, de la tabla 10 y de la gráfica 10 se estima que, con la finalidad de que el juez pueda tomar una debida decisión, en el marco de un proceso seguido por el delito de conducción en estado ebriedad o drogadicción, este ha de requerir la presencia del perito que practicó el dosaje étílico para que pueda tener conocimiento y convencimiento de las técnicas científicas, teóricas y jurídicas utilizadas por el profesional en dicho procedimiento.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

5.1.1 Contrastación de hipótesis general

En relación con los resultados obtenidos y con la información recabada, se verifica y da por contrastada la siguiente hipótesis general: **“El dosaje etílico como prueba suficiente influye en gran medida en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020”**.

MÁRQUEZ CISNEROS, en su tesis titulada “El delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia. Un estudio a partir de los principios legitimadores de la intervención penal”, ha concluido que “[...] el establecimiento de la política criminal de un Estado es potestad exclusiva del legislador. No obstante, la sociedad actual, compleja y especializada, exige la intervención de expertos que en el diseño de la política criminal puedan aportar conocimientos provenientes de las ciencias empíricas. Este rol coadyuvante de los peritos es posible dado que en el proceso de creación de normas se distinguen la decisión política y la técnica legislativa. Las decisiones políticas (como fijar un límite de alcohol a partir del cual deba entenderse configurado el núcleo del injusto previsto en el segundo supuesto del art. 379.2 CP), por lo demás, se ven legitimadas si se basan en criterios provenientes de las ciencias experimentales, lo que supone, a la vez, la producción de una legislación más racional, coherente y sólida. De acuerdo con los datos médicos, existe una conducción significativamente peligrosa sólo si se realiza con una tasa de alcoholemia

superior a 0,8 gr/l pues a este nivel de intoxicación etílica tiene lugar ya una merma no insignificante del rendimiento psicofísico del conductor que aumenta considerablemente el peligro para los bienes jurídicos protegidos. Esa tasa, por tanto, al ser compatible con los principios de lesividad y fragmentariedad, debería ser el límite de concentración alcohólica cuya superación nos lleve a entender configurado el núcleo del injusto previsto en el segundo supuesto del art. 379.2 CP, esto es, la existencia de influencia etílica. Finalmente, al ser el dosaje etílico una prueba fundamental en los delitos de conducción en estado de ebriedad, esta ha de ser practicada de manera debida siguiendo todos los protocolos de ley”.

Teniendo como referencia la investigación realizada por el tesista MÁRQUEZ CISNEROS, se da por contrastada la hipótesis general, esto es, que el dosaje etílico como prueba suficiente influye en gran medida en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.

5.1.2 Contrastación de hipótesis específicas

5.1.1.1. Contrastación de la primera hipótesis específica

En relación con los resultados obtenidos y con la información recabada, se verifica y da por contrastada la primera hipótesis específica: **“Existe relación significativa entre el dosaje etílico como prueba suficiente y el principio de presunción de inocencia en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020”**.

MEJÍA ABANTO, en su tesis titulada “Dosaje etílico y su relación con la suspensión de la licencia de conducir en la provincia de Cajamarca enero – marzo 2018”, ha concluido que “[...] no existe relación entre los resultados

positivos de examen de dosaje etílico y la suspensión de la licencia, ya que en el nivel de ebriedad, en cuanto menos sea el grado de ebriedad el 61,4% tiene la licencia suspendida, mientras cuando se incrementa la ebriedad absoluta la suspensión de la licencia sólo se aplica al 41%, además hay un mayor porcentaje que tiene la licencia vigente (23%) frente a un 17,5%. Lo cual nos indica la falta de ética en las entidades gubernamentales, ya que no se debieron encontrar casos de licencias vigentes. Incluso en los que tuvieron una mayor cantidad de alcohol son los que tienen mayor cantidad de licencias vigentes. Además, para que el juez decida en el extremo de una sentencia condenatoria, la valoración de la prueba ha de ser realizada debidamente, solo así podrá garantizarse el respeto a la presunción de inocencia”.

Teniendo como referencia la investigación realizada por la tesista MEJÍA ABANTO, se da por contrastada la primera hipótesis específica, esto es, que existe relación significativa entre el dosaje etílico como prueba suficiente y el principio de presunción de inocencia en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.

5.1.1.2 Contrastación de la segunda hipótesis específica

En relación con los resultados obtenidos y con la información recabada, se verifica y da por contrastada la segunda hipótesis específica: **“Existe relación significativa entre el dosaje etílico como prueba suficiente y la especialidad del forense en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020”**.

DEL CARPIO LEÓN, en su tesis titulada “Capacidad del Estado peruano en perspectiva comparada para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial vinculados a la alcoholemia”, ha concluido que “[...] entre los problemas que aquejan a la efectividad del Estado peruano para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial vinculada a la alcoholemia se puede identificar una

falta de control adecuado de las normas, puesto que existen normas pero estas son implementadas por diferentes autoridades que tienen competencia en el ámbito vial. Asimismo, existe una duplicidad normativa, ya que, si bien el Ministerio de Transporte y Comunicaciones dicta normas, de igual forma lo hace la Municipalidad de Lima, motivo por el cual no se puede hacer una efectiva coordinación con la PNP, como ejecutor de la norma y encargado del orden público según la Constitución Política. Se corrobora que no existe un ente único encargado de centralizar las sanciones impuestas por la policía y de las medidas adoptadas por el Poder Judicial, lo que contribuye a que los conductores o infractores gocen de impunidad y puedan acumular sanciones sin ser sancionados. Finalmente, con la finalidad de realizar una debida práctica de la pericia de dosaje etílico, ella ha de ser realizada por un perito especializado, quien debe acreditar su especialidad, y así poder llevarse a cabo un debido proceso penal”.

Teniendo como referencia la investigación realizada por el tesista DEL CARPIO LEÓN, se da por contrastada la segunda hipótesis específica, esto es, que existe relación significativa entre el dosaje etílico como prueba suficiente y la especialidad del forense en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.

5.1.1.3 Contrastación de la tercera hipótesis específica

En relación con los resultados obtenidos y con la información recabada, se verifica y da por contrastada la tercera hipótesis específica: **“Existe relación significativa entre el dosaje etílico como prueba suficiente y la posibilidad de solicitar la contraprueba en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020”**.

VENTURA VALLE, en su tesis titulada “Eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015”, ha concluido que “[...] si bien el principio de oportunidad es un mecanismo de solución rápida del proceso esta no favorece a la disminución en la incidencia de casos puesto que las sanciones o medidas tomadas por el titular de la acción penal son muy condescendientes con respecto a su sanción, ya que muchos de los imputados por dicho delito no toman conciencia del tipo de daño que puedan causar si es que cometen además atropellos o accidentes de tránsito con resultados fatales. Asimismo, el estado es el encargado de garantizar el cumplimiento de la posibilidad de solicitar la contraprueba, ello con la finalidad de no vulnerar el principio de contradicción”.

Teniendo como referencia la investigación realizada por el tesista VENTURA VALLE, se da por contrastada la tercera hipótesis específica, esto es, que existe relación significativa entre el dosaje etílico como prueba suficiente y la posibilidad de solicitar la contraprueba en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.

5.2 Discusión de resultados

Tabla N° 1

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	1	6.7%
De acuerdo	3	20%
No opina	2	13.3%
En desacuerdo	1	6.7%
Totalmente en desacuerdo	8	53.3%
TOTAL	15	100%

De la pregunta realizada a los abogados, esto es, ¿considera usted que el dosaje etílico se constituye como prueba suficiente para acreditar responsabilidad penal en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción?, se evidencia que el 6.7% de los abogados encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con que el dosaje etílico se constituye como prueba suficiente para acreditar responsabilidad penal en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; asimismo, el 20% de los abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo con que el dosaje etílico se constituye como prueba suficiente para acreditar responsabilidad penal en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; mientras que el 13.3% optaron por no responder la pregunta planteada; por otro lado, el 6.7% de los abogados encuestados se manifestaron en desacuerdo con que el dosaje etílico se constituye como prueba suficiente para acreditar responsabilidad penal en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; y, finalmente, el 53.3% se manifestaron en total desacuerdo con que el dosaje etílico se constituye como prueba suficiente para acreditar responsabilidad penal en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Por lo tanto, se estima que, en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, el resultado de la pericia de dosaje etílico practicado al imputado no se configura como prueba suficiente que tenga la capacidad de acreditar responsabilidad penal, ya que llegar a ese convencimiento, en todo proceso ha de garantizarse el respeto a todas las garantías procesales del imputado, tales como el derecho a la prueba suficiente y a la presunción de inocencia.

Tabla Nº 3

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	7	46.6%
De acuerdo	1	6.7%
No opina	1	6.7%
En desacuerdo	3	20%
Totalmente en desacuerdo	3	20%
TOTAL	15	100%

De la pregunta realizada a los abogados, esto es, ¿considera usted que al tomar al solo dosaje étílico como prueba suficiente se vulnera el principio de presunción de inocencia?, se evidencia que el 46.6% de los abogados encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con que al tomar al solo dosaje étílico como prueba suficiente se vulnera el principio de presunción de inocencia, el 6.7% de los abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo con que al tomar al solo dosaje étílico como prueba suficiente se vulnera el principio de presunción de inocencia; mientras que el 6.7% optaron por no responder la pregunta planteada; por otro lado, el 20% de los abogados encuestados se manifestaron en desacuerdo con que al tomar al solo dosaje étílico como prueba suficiente se vulnera el principio de presunción de inocencia; y, finalmente, el 20% se manifestaron en total desacuerdo con que al tomar al solo dosaje étílico como prueba suficiente se vulnera el principio de presunción de inocencia.

Por lo tanto, se estima que cuando se toma al solo dosaje étílico como prueba suficiente para condenar al imputado, en el marco de un proceso penal por el delito de conducción en estado de ebriedad, y se inobserva la consecución de

otros indicios o elementos probatorios, se estaría contraviniendo el principio de presunción de inocencia, según el cual el imputado solo podrá ser condenado cuando de una debida valoración y práctica probatoria se pueda fehacientemente superar dicha presunción.

Tabla Nº 5

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	1	6.7%
De acuerdo	2	13.3%
No opina	1	6.7%
En desacuerdo	1	6.7%
Totalmente en desacuerdo	10	66.6%
TOTAL	15	100%

De la pregunta realizada a los abogados, esto es, ¿considera usted que la práctica actual de la pericia de dosaje étílico se realiza respetando la especialidad del forense?, se evidencia que el 6.7% de los abogados encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con que la práctica actual de la pericia del dosaje étílico se realiza respetando la especialidad del forense, el 13.3% de los abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo con que la práctica actual de la pericia del dosaje étílico se realiza respetando la especialidad del forense; mientras que el 6.7% optaron por no responder la pregunta planteada; por otro lado, el 6.7% de los abogados encuestados se manifestaron en desacuerdo con que la práctica actual de la pericia del dosaje étílico se realiza respetando la especialidad del forense; y, finalmente, el 66.6% se manifestaron en total desacuerdo con que la práctica actual de la pericia del dosaje étílico se realiza respetando la especialidad del forense.

Por lo tanto, se estima que en la práctica actual de la pericia de dosaje étílico, en

el marco de una investigación por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, se observa que no se realiza respetando la especialidad del perito, el cual debe ser un Químico Farmacéutico o Tecnólogo Médico en la Especialidad de Laboratorio Clínico colegiado y habilitado por el Colegio profesional correspondiente.

Tabla Nº 8

ESCALA VALORATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	3	20%
De acuerdo	1	6.7%
No opina	2	13.3%
En desacuerdo	3	20%
Totalmente en desacuerdo	6	40%
TOTAL	15	100%

De la pregunta realizada a los abogados, esto es, ¿considera usted que en la práctica actual del dosaje étílico se garantiza la posibilidad de una contraprueba solicitada por el imputado?, se evidencia que el 20% de los abogados encuestados manifestaron estar totalmente de acuerdo con que en la práctica actual del dosaje étílico se garantiza la posibilidad de una contraprueba solicitada por el imputado; asimismo, el 6.7% de los abogados encuestados manifestaron estar de acuerdo con que en la práctica actual del dosaje étílico se garantiza la posibilidad de una contraprueba solicitada por el imputado; mientras que el 13.3% optaron por no responder la pregunta planteada; por otro lado, el 20% de los abogados encuestados se manifestaron en desacuerdo con que en la práctica actual del dosaje étílico se garantiza la posibilidad de una contraprueba solicitada por el imputado; y, finalmente, el 40% se manifestaron en total desacuerdo con que en la práctica actual del dosaje étílico se garantiza la posibilidad de una contraprueba solicitada por el imputado.

Por lo tanto, se estima que, en el marco de las investigaciones seguidas por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, no se le garantiza al imputado la posibilidad de presentar contraprueba al resultado del certificado de dosaje etílico; a pesar de que en nuestro sistema procesal penal se reconoce el principio de contradicción.

5.3 Aporte científico

5.3.1 Primer aporte científico

El artículo 213 del Código Procesal Penal regula el examen corporal para prueba de alcoholemia, de la siguiente manera:

Artículo 213.- Examen corporal para prueba de alcoholemia

1. (...)

2. Si el resultado de la comprobación es positiva o, en todo caso, si se presentan signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancia prohibida, el intervenido será retenido y conducido al centro de control sanitario correspondiente para realizar la prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos según la prescripción del facultativo.

Desde nuestra postura, se ha observado que muchas veces la pericia de dosaje etílico, practicada en el marco de una investigación por conducción en estado de ebriedad, no se realiza respetando la especialidad del forense regulado en la Directiva N°18-09-2011-DIRGEN-EMG-DIRSAL-B.

Por lo tanto, proponemos se modifique el numeral 2 del artículo 213 del Código Procesal Penal y se incorpore un segundo párrafo en los siguientes términos:

Artículo 213.- Examen corporal para prueba de alcoholemia

1. (...)

2. Si el resultado de la comprobación es positiva o, en todo caso, si se presentan signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancia prohibida, el intervenido será retenido y conducido al centro de control sanitario correspondiente para realizar la prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos según la prescripción del facultativo.

El examen cuantitativo de sangre u orina para determinar el grado de alcohol en las muestras biológicas, ha de ser realizado por el especialista Químico Farmacéutico, Biólogo o Tecnólogo Médico en la especialidad de Laboratorio Clínico debidamente colegiado y habilitado por el colegio profesional correspondiente, siguiendo el Protocolo regulado en el anexo N° 12 literal a de la Directiva N° 18-09-2011-DIRGEN-EMG-DIRSAL-B.

5.3.2 Segundo aporte científico

El artículo 213 del Código Procesal Penal regula el examen corporal para prueba de alcoholemia, de la siguiente manera:

Artículo 213.- Examen corporal para prueba de alcoholemia

1. La Policía, ya sea en su misión de prevención de delitos o en el curso de una inmediata intervención como (...)

2. Si el resultado de la comprobación es positivo o, en todo caso, si se presentan signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas (...)

3. La Policía, cuando interviene en operaciones de prevención del delito, según el numeral 1) del presente artículo (...)

4. Cuando se trata de una intervención como consecuencia de la posible comisión de un delito (...)

Desde nuestra postura, hemos observado que a pesar de que la norma reconoce al imputado el derecho a solicitar un nuevo examen de sangre u orina mediante el procedimiento de la contraprueba, ello en la práctica no se garantiza.

Por lo tanto, proponemos se incorpore el numeral 5 del artículo 213 del Código Procesal Penal en los siguientes términos:

Artículo 213.- Examen corporal para prueba de alcoholemia

1. La Policía, ya sea en su misión de prevención de delitos o en el curso de una inmediata intervención como (...)

(...)

5. La defensa del imputado, en observancia del principio de contradicción, tiene el derecho a cuestionar el resultado del certificado de dosaje etílico solicitando un nuevo examen toxicológico o de estupefacientes dentro los 15 días posteriores a haberse tomado la muestra, ello a través del procedimiento de la contraprueba. La Policía Nacional del Perú, a través de la Unidad de Asistencia de Salud, y los jueces se encuentran en la obligación de garantizar su cumplimiento.

5.3.3 Tercer aporte científico

El artículo 213 del Código Procesal Penal referido al examen corporal para prueba de alcoholemia, lo regula de la siguiente manera:

Artículo 213.- Examen corporal para prueba de alcoholemia

1. La Policía, ya sea en su misión de prevención de delitos o en el curso de una inmediata intervención como (...)
2. Si el resultado de la comprobación es positivo o, en todo caso, si se presentan signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas (...)
3. La Policía, cuando interviene en operaciones de prevención del delito, según el numeral 1) del presente artículo (...)
4. Cuando se trata de una intervención como consecuencia de la posible comisión de un delito (...)

Desde nuestra postura, se ha observado que muchas veces las personas intervenidas por presunta conducción en estado de ebriedad se niegan a pasar el test de aspirado, peor aún, a ser conducido al centro de control sanitario correspondiente.

Por lo tanto, proponemos se incorpore el numeral 6 del artículo 213 del Código Procesal Penal en los siguientes términos:

Artículo 213.- Examen corporal para prueba de alcoholemia

1. La Policía, ya sea en su misión de prevención de delitos o en el curso de una inmediata intervención como (...)

(...)

6. De ningún modo, el intervenido por la Policía con fines comprobación de tasas de alcoholemia, sea para test de aire aspirado o examen toxicológico de sangre u orina, podrá negarse a pasar por dicha comprobación, bajo responsabilidad de incurrir en el delito tipificado en el segundo párrafo del artículo 368 del Código Penal.

CONCLUSIONES

Primera conclusión

Se concluye que el dosaje etílico como prueba suficiente influye en gran medida en el delito de conducción estado de ebriedad o drogadicción; esto significa que el medio de prueba fundamental es estos procesos viene a ser el certificado de dosaje etílico practicado al imputado y ello se justifica en que con esta prueba pericial se podrá acreditar que el imputado, al momento de los sucesos, contaba con un nivel de alcohol en la sangre superior a 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre; entonces, estamos frente a un medio probatorio determinante para verificar la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción. A pesar de dicha relevancia, se constató que la práctica actual de la pericia de dosaje etílico en el Distrito Judicial de Huánuco, no se realiza con la debida diligencia que indica la norma, peor aún, el juez no valora debidamente el resultado del certificado de dosaje etílico.

Segunda conclusión

Se concluye que existe relación significativa entre el dosaje etílico como prueba suficiente y el principio de presunción de inocencia; lo cual significa que al ser el certificado de dosaje etílico muy importante en el marco de un proceso seguido por el delito de conducción en estado de ebriedad, amerita una práctica debida en cuanto a su admisión, valoración y actuación, solo así podrá superarse la presunción de inocencia del imputado. En consecuencia, al no practicarse debidamente el certificado de dosaje etílico, se estaría vulnerando el principio de presunción de inocencia, el cual solo podrá ser enervado mediante un proceso debido, respetando todas las garantías procesales señaladas en la norma; peor

aún, si se condena en base a dicha práctica errónea donde su actividad sea insuficiente, el juez estaría recayendo en el ámbito de la arbitrariedad.

Tercera conclusión

Se concluye que existe relación significativa entre el dosaje etílico como prueba suficiente y la especialidad del forense; esto significa que para que la pericia de dosaje etílico practicada por el forense sea considerada como prueba suficiente, desde su aspecto formal, ha de ser realizada por un Químico Farmacéutico, Biólogo o Tecnólogo con especialidad en Laboratorio Clínico debidamente colegiado, así lo señala la normativa actual. Sin embargo, a pesar de ello, se constata que, en los procesos seguidos por el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Distrito Judicial de Huánuco, en su gran mayoría, no se cuenta con dichos especialistas que realicen de manera debida la pericia en mención; como consecuencia de ello, el certificado como consecuencia de dicha pericia sería nulo de todo derecho y podrá ser tachado.

Cuarta conclusión

Se concluye que existe relación significativa entre el dosaje etílico como prueba suficiente y la posibilidad de solicitar la contraprueba; esto significa que si bien, en el marco de una investigación realizada por el delito de conducción en estado de ebriedad, existe la posibilidad de que el imputado solicite contraprueba, ello en la práctica no se garantiza. Dicha contraprueba, en teoría, se posibilita cuando el sujeto es conducido a la Unidad de Asistencia de Salud de la Policía Nacional del Perú encarga de procesar la muestra biológica de sangre u orina donde la muestra es dividida en dos partes, sobre la primera se practica el análisis toxicológico, mientras que la segunda muestra se conserva en refrigeración por

un tiempo de quince días. De ese modo, a través del procedimiento de la contraprueba el imputado puede cuestionar el resultado del certificado de dosaje etílico. Ello se constituye como una manifestación del principio de contradicción y, en caso no se garantice, se estaría vulnerando dicho principio.

RECOMENDACIONES

Primera recomendación

Se recomienda a los agentes de la Policía Nacional del Perú y a los peritos del laboratorio de la Dirección de Criminalística (DIRCRI) del Distrito Judicial de Huánuco a realizar debidamente la pericia de dosaje etílico, según los métodos técnicos científicos (test de aire, método químico y la determinación cuantitativa); ello con la finalidad de demostrar fehacientemente que el conductor superó, en efecto, el límite legal de etanolemia, todo lo anteriormente mencionado ha de ser realizado en el marco del respeto de los protocolos establecidos que permitan dilucidar el grado de alcohol por litro de sangre capaz de alterar la percepción y lucidez en la conducción de un vehículo motorizado. Asimismo, se recomienda a los Jueces del Distrito Judicial de Huánuco a realizar una debida actuación y valoración del certificado de dosaje etílico.

Segunda recomendación

Se recomienda a los Jueces del Distrito Judicial de Huánuco que, al momento de realizar la actuación y valoración de la prueba, en el marco de un proceso seguido por el delito de conducción en estado de ebriedad, lo realice respetando las garantías procesales que reconoce la norma procesal y la Constitución, ya que la presunción de inocencia del imputado solo podrá ser superada por medio de las pruebas suficientes que permitan dilucidar la comisión de un delito y su participación en él; y, que en los supuestos donde se percaten de un certificado de dosaje etílico practicado indebidamente, sin respetar los protocolos, han de rechazarlo y decláralo nulo de oficio, de ningún modo podrían pretender enervar la presunción de inocencia del imputado en base a dicho certificado deficiente.

Tercera recomendación

Se recomienda al Departamento de Química y Toxicología Forense de la Policía Nacional del Perú del Distrito Judicial de Huánuco, que al momento de realizar la pericia de dosaje etílico, en el marco de una investigación por el delito de conducción en estado de ebriedad, desde la toma de muestras de los fluidos biológicos de sangre u orina hasta la emisión del certificado de dosaje etílico, lo realice según lo señalado en el Protocolo de procesamiento de muestras biológicas para el examen de dosaje etílico regulado en la Directiva N°18-09-2011-DIRGEN-EMG-DIRSAL-B, según la cual la realización del examen cuantitativo será llevada por un profesional Químico Farmacéutico, Biólogo o Tecnólogo Médico en la especialidad de Laboratorio Clínico, además de que se encuentre debidamente colegiado y habilitado por el colegio profesional correspondiente; ello con la finalidad de evitar que dicho certificado revista de nulidad absoluta.

Cuarta recomendación

Se recomienda a los Jueces del Distrito Judicial de Huánuco y a la Policía Nacional del Perú a través de la Dirección de Criminalística (DIRCRI) que, con la finalidad de garantizar el derecho a la contraprueba y con ello el respeto al principio de contradicción, sus operadores brinden de manera debida al imputado la posibilidad de poder contradecir el resultado del certificado de dosaje etílico realizado por el forense de la institución, siempre y cuando este tenga dudas respecto al resultado toxicológico o de estupefacientes. Solo de esa manera la investigación y el proceso en general será llevado a cabo respetando las garantías procesales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABEL LLUCH, Xavier. La valoración de la prueba científica. En Derecho Probatorio. Prueba científica y técnicas forenses. Coordinadora Bustamante Rúa, Mónica, Editorial Universidad de Medellín, 2012.
- BERIZONCE, Roberto Omar. Control judicial de la prueba científica. Revista de Derecho Procesal, 2005-2, Editorial Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires, 2005.
- BUSTAMANTE RUA, Mónica María. El estándar de la duda razonable y la presunción de inocencia. En la prueba y la decisión judicial. V.VA.A. Sello Editorial Universidad de Medellín, 2010.
- CABAÑAS GARCÍA, Juan Carlos. La valoración de las pruebas y su control en el proceso civil. Editorial Trivium S.A., Madrid, 1992.
- CÁCERES J., Roberto E. Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y delitos conexos. Aspectos sustanciales y procesales. Jurista Editores E.I.R.L. Lima, 2017.
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Tomo II, Biografías Ediciones, México DF, 1964.
- DÍAZ REVORIO, F. Javier. La prueba de alcoholemia y sus consecuencias en los ámbitos administrativo-sancionador y penal. Análisis desde la perspectiva constitucional, en Parlamento y Constitución, Anuario, Nº 4, Madrid, 2000.
- FALCÓN, Enrique, Prueba científica. En XXIV Congreso Nacional de Derecho Procesal Mar del Plata, 2007.
- FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes. Prueba y Presunción de Inocencia, Editorial IUSTEL, Madrid, 2005.

- GIMENO SENDRA, Vicente. Aseguramiento y valoración de la prueba preconstituida de la policía judicial. Gaceta Penal y Procesal Penal, Tomo 19, Año 2, Lima, 2011.
- GANZEN MULLER ROIG-ESCUADERO MORATALLA-FRIGOLA VALLINA. Delitos contra la seguridad del tráfico. En especial, otras infracciones relacionadas con vehículos o con su conducción o circulación, en Actualidad Penal, Revista Semanal Técnico-Jurídica de Derecho penal, Madrid, 2010.
- GASCÓN ABELLÁN, Marina. Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba objetivos. Revista Doxa Nº 28, Cuadernos de Filosofía del Derecho, Madrid, 2008.
- GOLLWITZER ZUM, Walter. Verfassungsrecht – Menschenrechte – Strafrecht. Citado por BACIPALUPO ZAPATER, Enrique. La impugnación de los hechos probados en la casación penal y otros estudios. Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, 1994.
- GÓMEZ PAVÓN, Pilar. El delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, Editorial Bosch, Barcelona, 1985.
- GONZALES GUTIAN. Delitos contra la seguridad colectiva, en DJ, 1983, Nº 37-40.
- GONZALES RUS citado por SPINOLA TARTALO, Beatriz. Conductas no consistentes en circular con vehículo de motor o ciclomotor creadoras de grave riesgo para la seguridad del tráfico, en Cuaderno de Política Criminal, 1998 Nº 66, EDERSA, Madrid, 1998.

- HASSEMER, Winfried. Fundamentos del Derecho Penal, traducción Muñoz Conde-Arroyo Zapatero, Editorial Bosch, Barcelona, 1984.
- HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal. Parte General, Lima, Editorial Grijley, 2005.
- IGARTUA SALAVERRÍA, Juan. Prueba científica y decisión judicial (unas anotaciones propedéuticas). En revista La Ley. Revista Jurídica Española de Doctrina, Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 2007.
- JESCHECK-WEIGEND. Tratado de Derecho penal. Parte General, traducción Olmedo Cardenete, Granada, Editorial Comares, 2002.
- LEGUISAMÓN, Héctor Eduardo. Las presunciones judiciales y los indicios. Segunda edición ampliada y actualizada. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, 2006.
- LUZON PEÑA, Diego. Aspectos esenciales de la legítima defensa, Barcelona, 1978.
- MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal. Parte General, 4^o edición, Barcelona, 1996.
- MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal. Parte General, Buenos Aires, 2005.
- ORTS BERENGUER, Enrique. Derecho Penal. Parte General, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.
- OVEJERO PUENTE, Ana María. Constitución y Derecho a la Presunción de Inocencia, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.
- REIG REIG, José Vicente. La alcoholemia y los delitos contra la seguridad del tráfico, en Delitos y cuestiones penales en el ámbito empresarial, Manual IV.

- RODRÍGUEZ MONTAÑES, Teresa. Delitos de peligro, dolo e imprudencia, Buenos Aires, Editorial Rubinzal-Culzoni, 2004.
- ROXIN, Claus. Derecho Penal. Parte General, traducción Luzón Peña, Díaz y García Conlledo-De Vicente Remesal, Editorial Civitas, Madrid, 1997.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Manual de Derecho Procesal Penal, Editorial IDEMSA, Lima, 2005.
- SERRANO GÓMEZ. Derecho Penal. Parte Especial, 7º edición, 2002.
- SPINOLA TARTALO, Beatriz. Conductas no consistentes en circular con vehículo de motor o ciclomotor creadoras de grave riesgo para la seguridad del tráfico, 1998-Nº 66.
- TARUFFO, Michele. La prueba de los hechos. Segunda Edición, Editorial Trotta, Madrid, 2005.
- VESCOVI, Enrique. Teoría General del Proceso Civil.

ANEXO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO: EL DOSAJE ETÍLICO COMO PRUEBA SUFICIENTE EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, AÑO 2020.

Yo,....., estoy de acuerdo en colaborar en la presente investigación, cuyo objetivo es determinar cómo influye el dosaje etílico como prueba suficiente en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.

Asimismo, el investigador me informó sobre la investigación; por tanto, expreso que mi participación es de forma voluntaria, que mis respuestas serán confidenciales y que no se realizará ninguna entrega de dinero por mi participación en la presente investigación.

Permito que la información obtenida sea utilizada solo con fines de investigación científica.

Firma del participante

Firma de la tesista

Firma de la tesista

Firma de la tesista

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO SOBRE: "EL DOSAJE ETÍLICO COMO PRUEBA SUFICIENTE EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, AÑO 2020"

Objetivo: Determinar cómo influye el dosaje etílico como prueba suficiente en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.

Instrucciones:

Estimado Abogado/a, se está desarrollando un trabajo de investigación con el objetivo de reunir información relacionado con: "EL DOSAJE ETÍLICO COMO PRUEBA SUFICIENTE EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, AÑO 2020", por lo que solicito con el mayor de los respetos proporcione su tiempo y absuelva las preguntas que a continuación se le presentan con la veracidad del caso y de acuerdo a la realidad de la magistratura marcando con una (X), según considere su grado de conformidad con la pregunta planteada y tomando en cuenta lo siguiente:

A: Totalmente de acuerdo

B: De acuerdo

C: No opina

D: En desacuerdo

E: Totalmente en desacuerdo

Se le agradece por anticipado su gentil participación.

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS						
N°	PREGUNTA	A	B	C	D	E
1	¿Considera usted que el dosaje etílico se constituye como prueba suficiente para acreditar responsabilidad penal en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción?					
2	¿Considera usted que el solo dosaje etílico es suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado?					
3	¿Considera usted que al tomar solo al dosaje etílico como prueba suficiente se vulnera el principio de presunción de inocencia?					
4	¿Considera usted que al tomar solo al dosaje etílico como prueba suficiente se vulnera el principio de presunción de inocencia?					
5	¿Considera usted que la práctica actual de la pericia del dosaje etílico se realiza respetando la especialidad del forense?					
6	¿Considera usted que el resultado de dosaje etílico realizado por un profesional no especializado debe ser excluido de la investigación?					
7	¿Considera usted que en la práctica actual del dosaje etílico se garantiza la posibilidad de una contraprueba solicitada por el imputado?					
8	¿Considera usted que al no garantizar al imputado la posibilidad de presentar contraprueba respecto al dosaje etílico se estaría vulnerando el principio de contradicción?					
9	¿Considera usted que para la valoración del certificado de dosaje etílico el juez debe requerir al profesional que realizó dicho procedimiento?					
10	¿Considera usted que se vulnera el debido proceso cuando la pericia de dosaje etílico no es realizada por un perito especializado?					

Gracias por su colaboración.

VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS

Hoja de instrucciones para la evaluación

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
<p>RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
<p>COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión
<p>SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.</p>	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes
<p>CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas</p>	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos de ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto:

Especialidad:

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO () En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? Ninguna

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()

Firma del experto

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: "EL DOSAJE ETÍLICO COMO PRUEBA SUFICIENTE EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD DROGADICCIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, AÑO 2020"

Tesista: Bach. Jaramillo Vega, Marsha Aracelly; Bach. Victorio Causo, Jhudy Mileila y; Bach. Bautista Cerón Angely

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>PG. ¿Cómo influye el dosaje etílico como prueba suficiente en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿Qué relación existe entre el dosaje etílico como prueba suficiente y el principio de presunción de inocencia en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020?</p>	<p>OBJETIVO PRINCIPAL</p> <p>OG. Determinar cómo influye el dosaje etílico como prueba suficiente en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>OE1. Examinar la relación existente entre el dosaje etílico como prueba suficiente y el principio de presunción de inocencia en el Segundo</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>HG. El dosaje etílico como prueba suficiente influye en gran medida en el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS</p> <p>HE1. Existe relación significativa entre el dosaje etílico como prueba suficiente y el principio de presunción de inocencia en el Segundo</p>	<p>ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Antecedentes internacionales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Segundo Rolando Márquez Cisneros (2014) en la tesis titulada: "El delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia. Un estudio a partir de los principios legitimadores de la intervención penal" sustentada en la Universitat Pompeu Fabra – Barcelona. <p>Antecedentes nacionales</p>

<p>PE2. ¿Qué relación existe entre el dosaje étílico como prueba suficiente y la especialidad del forense en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020?</p> <p>PE3. ¿Qué existe entre el dosaje étílico como prueba suficiente y la posibilidad de solicitar la contraprueba en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020?</p>	<p>Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.</p> <p>OE2. Corroborar la relación existente entre el dosaje étílico como prueba suficiente y la especialidad del forense en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.</p> <p>OE3. Identificar la relación existente entre el dosaje étílico como prueba suficiente y la posibilidad de solicitar la contraprueba en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.</p>	<p>Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.</p> <p>HE2. Existe relación significativa entre el dosaje étílico como prueba suficiente y la especialidad del forense en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.</p> <p>HE3. Existe relación significativa entre el dosaje étílico como prueba suficiente y la posibilidad de solicitar la contraprueba en el Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco, año 2020.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lizeth Mejía Abanto (2018) en la tesis titulada: “Dosaje étílico y su relación con la suspensión de la licencia de conducir en la provincia de Cajamarca enero – marzo 2018” sustentada en la Universidad César Vallejo – Trujillo. ▪ Rojas Valencia Edwin Hernando (2020) en la tesis titulada: “Actio libera in causa, como excepción para considerar al estado de ebriedad o drogadicción como un agravante de punición” sustentada en la Universidad Nacional “Pedro Ruíz Gallo”– Lambayeque. ▪ Katherine Fabiola Vásquez Hernández y Saúl Bautista Rodríguez (2017) en la tesis titulada: “Fundamentos jurídicos para no aplicar sanción administrativa derivada de delitos de conducción en estado de ebriedad cuando se ha sancionado penalmente al conductor” sustentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo– Cajamarca. ▪ Barton Gervasi Sajamí Luna y Vicente Castañeda Castañeda (2018) en la tesis titulada: “Factores que influyen en el
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, de los casos denunciados en la Provincia de Chachapoyas - Amazonas” sustentada en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas – Chachapoyas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Fredy Aristo Del Carpio León (2015) en la tesis titulada: “Capacidad del Estado peruano en perspectiva comparada para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial vinculados a la alcoholemia” sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú – Lima. <p>Antecedentes locales</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ventura Valle, Sonia Mercedes (2018) en la tesis titulada: “Eficacia del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad de vehículos motorizados casos Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014 – 2015.” sustentada en la Universidad de Huánuco – Huánuco. ▪ Sánchez Alarcón, Ruth Esther (2016) en la tesis titulada:
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>“Incremento del delito de peligro común por conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad, casos Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2012- 2014” sustentada en la Universidad de Huánuco – Huánuco.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Menacho Limaymanta, Jhony (2019) en la tesis titulada: “La educación vial jurídica como una alternativa para reducir los accidentes de tránsito en la ciudad de Huancayo, 2019.” sustentada en la Universidad de Huánuco – Huánuco.
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	V2 ANÁLISIS DOCUMENTAL	V2 MATRIZ DE ANÁLISIS
--	--------------------------------------	-------------------------------------



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós, siendo las seis de la tarde, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la Resolución Decanal N° 0173-2022-UNHEVAL-FDyCP-D del 24.JUN.2022 con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **“EL DOSAJE ETÍLICO COMO PRUEBA SUFICIENTE EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGRADICCIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, AÑO 2020”**, de las Bachilleres: **MARSHA ARACELLY JARAMILLO VEGA, JHUDY MILEILA VICTORIO CAUSO Y ANGELY BAUTISTA CERON**, bajo el asesoramiento del Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís, designado con Resolución N° 0365-2021-UNHEVAL-FDyCP-D. Reuniéndose mediante la plataforma del Cisco Webex, el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. César Alfonso Nájjar Farro – Presidente; Dr. Victor Ciro Torres Salcedo – Secretario, Dr. José Luis Mandujano Rubín – Vocal, Mg. Roger Pavletich Vidal Ramos – Accesitario y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO de ABOGADO**.

La aspirante: **MARSHA ARACELLY JARAMILLO VEGA**, procedió al acto de defensa:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: **QUINCE (15) BUENO**

Equivalente a: **BUENO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 67° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las ocho de la noche del mismo día.


MG. ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS
PRESIDENTE


DR. VICTOR CIRO TORRES SALCEDO
SECRETARIO


DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBÍN
VOCAL



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós, siendo las seis de la tarde, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la Resolución Decanal N° 0173-2022-UNHEVAL-FDyCP-D del 24.JUN.2022 con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **“EL DOSAJE ETÍLICO COMO PRUEBA SUFICIENTE EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGRADICCIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, AÑO 2020”**, de las Bachilleres: **MARSHA ARACELLY JARAMILLO VEGA, JHUDY MILEILA VICTORIO CAUSO Y ANGELY BAUTISTA CERON**, bajo el asesoramiento del Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís, designado con Resolución N° 0365-2021-UNHEVAL-FDyCP-D. Reuniéndose mediante la plataforma del Cisco Webex, el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. César Alfonso Nájjar Farro – Presidente; Dr. Victor Ciro Torres Salcedo – Secretario, Dr. José Luis Mandujano Rubín – Vocal, Mg. Roger Pavletich Vidal Ramos – Accesitario y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO de ABOGADO**.

La aspirante: **JHUDY MILEILA VICTORIO CAUSO**, procedió al acto de defensa:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: **QUINCE (15) BUENO**

Equivalente a: **BUENO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 67° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las ocho de la noche del mismo día.


MG. ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS
PRESIDENTE


DR. VICTOR CIRO TORRES SALCEDO
SECRETARIO


DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBÍN
VOCAL



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Huánuco, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós, siendo las seis de la tarde, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 0970-2020-UNHEVAL, con la que se aprueba la Directiva de Asesoría y Sustentación virtual de Practicas Preprofesionales, Trabajos de Investigación y Tesis en Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y a la Resolución Decanal N° 0173-2022-UNHEVAL-FDyCP-D del 24.JUN.2022 con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: **“EL DOSAJE ETÍLICO COMO PRUEBA SUFICIENTE EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGRADICCIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, AÑO 2020”**, de las Bachilleres: **MARSHA ARACELLY JARAMILLO VEGA, JHUDY MILEILA VICTORIO CAUSO Y ANGELY BAUTISTA CERON**, bajo el asesoramiento del Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís, designado con Resolución N° 0365-2021-UNHEVAL-FDyCP-D. Reuniéndose mediante la plataforma del Cisco Webex, el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. César Alfonso Nájjar Farro – Presidente; Dr. Victor Ciro Torres Salcedo – Secretario, Dr. José Luis Mandujano Rubín – Vocal, Mg. Roger Pavletich Vidal Ramos – Accesitario y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO de ABOGADO**.

La aspirante: **ANGELY BAUTISTA CERON**, procedió al acto de defensa:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: **QUINCE (15) BUENO**

Equivalente a: **BUENO**

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 67° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las ocho de la noche del mismo día.

MG. ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS
PRESIDENTE

DR. VICTOR CIRO TORRES SALCEDO
SECRETARIO

DR. JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBÍN
VOCAL



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos,

HACE CONSTAR:

Que los Bachilleres: Jaramillo Vega, Marsha Aracelly; Victorio Causo, Jhudy Mileila y Bautista Cerón Angely autores de la Tesis titulada: "EL DOSAJE ETÍLICO COMO PRUEBA SUFICIENTE EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, AÑO 2020"

Ha obtenido un reporte de similitud general del 22% con el aplicativo TURNITIN porcentaje máximo de similitud permitido para tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO.** Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 20 de marzo 2021.

MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECH Y CIENCIAS POLÍTICAS

NOMBRE DEL TRABAJO

JARAMILLO.pdf

AUTOR

Victorio Causo, Jhudy--- Bauti JARAMILLO VEGA MARSHA

RECUENTO DE PALABRAS

24959 Words

RECUENTO DE CARACTERES

138191 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

121 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

1.3MB

FECHA DE ENTREGA

Mar 22, 2022 12:08 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME


Mar 22, 2022 12:33 AM GMT-5**● 22% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 22% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 2% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN		REGLAMENTO DE REGISTRO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADOS ACÁDEMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES			
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		RESPONSABLE DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNHEVAL	VERSION	FECHA	PAGINA
		OFICINA DE BIBLIOTECA CENTRAL	0.0	06/01/2017	7 de 13

ANEXO 2

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE PREGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos de los autores de la tesis)

Apellidos y Nombres: JARAMILLO VEGA MARSHA ARACELLY

DNI: 73036600 Correo electrónico: jaramillovegamarsha@gmail.com

Teléfonos: Casa x Celular 921437081 Oficina x

Apellidos y Nombres: BAUTISTA CERON ANGELY

DNI: 75165206 Correo electrónico: x

Teléfonos: Casa x Celular 901267938 Oficina x

Apellidos y Nombres: VICTORIO CAUSO JHUDY MILEILA

DNI: 74553672 Correo electrónico: jhudymileilavictoriocauso@gmail.com

Teléfonos: Casa x Celular 973660432 Oficina x

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS


Pregrado	
Facultad de:	<u>FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS</u>
E. P. :	<u>DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS</u>

Título Profesional obtenido:

ABOGADA

Título de la tesis:

“EL DOSAJE ETÍLICO COMO PRUEBA SUFICIENTE EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN EN EL SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL DE HUÁNUCO, AÑO 2020”

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN		REGLAMENTO DE REGISTRO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADOS ACÁDEMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES			
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		RESPONSABLE DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UNHEVAL	VERSION	FECHA	PAGINA
		OFICINA DE BIBLIOTECA CENTRAL	0.0	06/01/2017	8 de 13

Tipo de acceso que autoriza(n) el (los) autor(es):

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción del Acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible al documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, más no al texto completo

Al elegir la opción "Público", a través de la presente autorizo o autorizamos de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya(n) marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el período de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

- () 1 año
- () 2 años
- () 3 años
- () 4 años

Luego del período señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 16 DE SETIEMBRE DE 2022.

Firma del autor y/o autores:


 Marsha Aracelly Jaramillo Vega
 73036600


 JHUDY MILEILA VICTORIO CAUSO
 74553672


 ANGELY BAUTISTA CERÓN
 75165206